Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.117 - 035/17 **PARANA, lunes 20 de febrero de 2017** **EDICION: 24 Págs. - $ 5,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE TURISMO

DECRETO Nº 2608 MTUR

ADSCRIPCIÓN

Paraná, 9 de septiembre de 2016

VISTO:

La gestión interpuesta ante el titular de este Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se plantea la necesidad de contar en el ámbito del Ministerio de Turismo con un coordinador de Gestión que propicie la organización operativa en la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal;

Que en virtud de lo expuesto, se requiere la adscripción del señor Leandro Rodríguez, agente de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a fin de asignarle las funciones de coordinador de Gestión en el referido ministerio;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de los artículos 39º y 42º de la Ley Nº 9.755, modificada por la Ley Nº 9.811, y en los incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley Nº 10.271 y su modificatoria Ley Nº 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Adscríbase, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de un (1) año, al señor Leandro Rodríguez, MI Nº 31.365.481, Legajo Nº 171.540, agente de la planta de personal permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal.

Art. 2º — Asígnanse, a partir de la fecha del presente texto legal, las funciones de coordinador de Gestión del Ministerio de Turismo en la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, al señor Leandro Rodríguez, M.I. 31.365.481, Legajo Nº 171.540, disponiéndose a tal efecto el pago de la diferencia resultante entre la categoría que revista en la planta de personal permanente del Ministerio de Desarrollo Social y un cargo Nivel 41 del Personal Fuera del Escalafón, contemplado en la Ley 8.620.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectiva la diferencia salarial dispuesta por el artículo precedente, imputando el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Turismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Adrián F. Fuertes

— — —

DECRETO Nº 2763 MTUR

Paraná, 20 de septiembre de 2016

Otorgando al agente Martín Eduardo Sabatini, DNI 23.072.865, Legajo Nº 144.092, con situación de revista en planta permanente de este Ministerio, categoría 5, Profesional b), licencia extraordinaria por razones personales, sin goce de haberes y por única vez durante el período 30.6.16 hasta 29.6.17.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 29° del Decreto Nº 5703/93 MGJE - t.o. de la Ley N° 3289- aplicable en virtud de las disposiciones estatuidas en el artículo 52° de la Ley 9755, modificada por la Ley 9811.

DECRETO Nº 2764 MTUR

Paraná, 20 de septiembre de 2016

Otorgando a la agente Virginia Belén Folla, DNI Nº 26.332.213, Legajo 41.049, con situación de revista en planta permanente de este Ministerio, categoría 5, Profesional c), licencia extraordinaria por razones personales, sin goce de haberes y por única vez durante el período 20.5.16 y el 19.5.17.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 29° del Decreto Nº 5703/93 MGJE - t.o. de la Ley Nº 3289- aplicable en virtud de las disposiciones estatuidas en el artículo 52° de la Ley 9755, modificada por la Ley 9811.

— — —

DECRETO Nº 2765 MTUR

DECLARANDO FIESTA PROVINCIAL

Paraná, 20 de septiembre de 2016

VISTO:

La solicitud presentada por el Presidente Municipal de la ciudad de Ramírez; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita se declare Fiesta Provincial a la "XXXVII edición de la Fiesta de la Juventud 2016", llevada a cabo en la semana del 6 al 13 de noviembre;

Dicho evento se desarrolla en la localidad de Ramírez desde 1969, adquiriendo año tras año mayor importancia, cuenta con la participación de grupos de rock de nivel nacional y se realizan actividades turísticas, culturales y artísticas relevantes y pintorescas, con la participación de los adolescentes de la localidad, realizando actividades tales como desfile de carrozas, eventos bailables, ventas, exposiciones, elección del rey y la reina, y la participación de bandas de rock de nivel nacional.

Que asimismo el Ministerio de Turismo ha tomado intervención expresando su opinión fa-

vorable destacando que es política de estado fomentar el turismo en nuestra provincia razón por la que alienta y promociona la celebración de festividades que promueven el desarrollo turístico de la región;

Que la Asesoría Legal y Técnica de la cartera informa que se ha cumplimentado con los requisitos exigidos por el Decreto N° 2372/77 y su modificatorio Decreto N° 4086/84 MAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Declarase "Fiesta Provincial" a la actual "XXXVII Edición de la Fiesta de la Juventud 2016", a celebrarse en la ciudad de Ramírez, los días del 6 al 13 de noviembre.

Art. 2º — La "XXXVII Edición de la Fiesta de la Juventud 2016", pasará a integrar el Calendario Oficial de Festividades Turísticas de Entre Ríos.

Art. 3º — Encuádrase la presente gestión en el Decretos N° 2372/77 y su modificatorio Decreto N° 4086/84 MAS.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Turismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Adrián F. Fuertes

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 2118 MP

Paraná, 4 de agosto de 2016

Asignando un aporte no reintegrable de $ 1.500.000, a favor de la Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Limitada (CO.TA.GÚ), CUIT Nº 30-50457528-0, con domicilio en Goldaracena y Rocamora s/n, Gualeguaychú, Entre Ríos, en la persona de su presidente, Don Armando Omar Bauer, DNI N° 11.918.687, para financiar la adquisición de materia prima, leche, para el funcionamiento de su planta fabril.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, previa emisión del respectivo libramiento de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia, a efectivizar a favor de la entidad beneficiaria del aporte asignado anteriormente, el importe de $ 1.500.000, con cargo de rendición a la mencionada Subsecretaría ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante la inclusión del recibo firmado de conformidad por el presidente de CO.TA.GÚ., en el Legajo de Caja correspondiente a la fecha de efectivización y a dicha entidad en los términos de la Acordada N° 271/14 TC y según los destinos previstos para su inversión.

Disponiendo que la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Producción será el organismo responsable de efectuar el seguimiento de la inversión del aporte asignado a CO.TA.GÚ., a fin de asegurar su correcto empleo y más eficiente aprovechamiento en pos del fortalecimiento del sector lácteo provincial.

— — —

DECRETO Nº 2167 MP

Paraná, 4 de agosto de 2016

Otorgando el subsidio por fallecimiento del agente señor Raúl Osvaldo González, DNI Nº 12.772.524, Legajo Personal Nº 49.457, acaecido en fecha 12 de noviembre de 2015, a favor de su cónyuge, señora Stella Maris Dora Godoy, DNI Nº 12.499.568, correspondiente al importe de 3 meses de sueldo del extinto agente.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por el artículo 34° del Decreto Nº 5703/93 MGJE y en el artículo 121° de la Ley N° 9755, modificado por el artículo 14° de la Ley N° 9811.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a liquidar y efectivizar a favor de la señora Stella Maris Dora Godoy, DNI Nº 12.499.568, previa emisión del respectivo libramiento de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia, el importe total de $ 33.589,74, en concepto de subsidio por fallecimiento conforme lo dispuesto anteriormente, con cargo a dicho organismo, de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante la inclusión del recibo firmado de conformidad por la beneficiaria en el Legajo de Caja de Tesorería correspondiente a la fecha de pago.

— — —

DECRETO Nº 2168 MP

Paraná, 4 de agosto de 2016

Reconociendo desde el 4 de enero de 2016 y hasta la fecha del presente decreto el otorgamiento del "adicional por dedicación exclusiva choferes", a favor del agente Raúl Martín Hipólito Pross, DNI Nº 20.882.341, Legajo Personal Nº 213.506, Categoría 10.

Otorgando a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2016, el "adicional por dedicación exclusiva choferes", al servicio exclusivo del señor Secretario de Comercio del Ministerio de Producción, al señor Raúl Martín Hipólito Pross, DNI Nº 20.882.341, Legajo Personal Nº 213.506. Categoría 10.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por los artículos 13° y 14° del Decreto N° 3238/77 ME y en el Decreto Nº 4240/10 MEHF.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a liquidar a favor del señor Raúl Martín Hipólito Pross, los importes devengados en concepto del adicional que se reconoce y otorga a su favor, conforme lo dispuesto anteriormente.

— — —

DECRETO Nº 2170 MP

Paraná, 4 de agosto de 2016

Concediendo en forma transitoria el adicional por funciones en actividad sanitaria crítica o riesgosa al agente Sergio Alfredo Luna, DNI N° 10.824.941, Legajo Personal Nº 161.331 perteneciente a la planta de personal permanente del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (I.C.A.B.), a partir de la fecha del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en el artículo 1° del Decreto N° 2734/06 GOB.

Autorizando a la Dirección de Administración del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (I.C.A.B.), a liquidar las sumas devengadas a favor del agente Sergio Alfredo Luna, DNI N° 10.824.941, Legajo Personal Nº 161.331, en concepto del adicional que se le concede como consecuencia de lo dispuesto anteriormente.

— — —

DECRETO Nº 2211 MP

RECONOCIENDO PAGO DE INTERESES

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la agente Lidia Inés Wil, DNI Nº 14.094.264, Legajo Nº 52.875, perteneciente a la planta de personal permanente de la Subsecretaría de Administración y Despacho dependiente del Ministerio de Producción, solicitó recategorización en virtud del Instructivo emitido por el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 18 de abril de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que la gestión se inició con la presentación efectuada, en fecha 19 de febrero de 2013 por la señora Wil, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Raúl Alfredo Gracia, solicitando el otorgamiento de la categoría 1, con retroactividad al 1° de mayo de 2011 y el pago de las diferencias salariales devengadas con intereses legales en el marco de "Criterios de Interpretación y Adecuaciones al Instructivo del 18.04.2011", del punto 3.2.1., Punto c) ya que a la fecha establecida se encontraba desempeñando tareas de Jefe de Departamento o equivalente, con una antigüedad de diez (10) o más años de prestación efectiva en la respectiva jefatura, sosteniendo que la antigüedad a computarse debería ser a partir de Resolución 2157/93 MEOSP, es decir mas de diez (10) de antigüedad; y

Que el Dr. Gracia manifestó que a la agente precitada mediante Resolución N° 2157 MEOSP, de fecha 16 de noviembre de 1993, se le asignaron las funciones de Jefa Departamento Tesorería de la ex Dirección General de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, fecha desde la cual viene percibiendo dicho adicional; y

Que mediante Decreto Nº 893/15 MP, se reubicó en forma transitoria a la agente Lidia Inés Wil, DNI Nº 14.094.264, Legajo Nº 52.875, en un cargo Categoría 1, Clase Administrativo y Técnico, Grupo Técnico, Tramo b) Técnico "B" de la Planta de Personal Permanente de la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, a partir del 1° de mayo de 2011; y

Que la Contaduría General de la Provincia, en fecha 11 de junio de 2015 observa que mediante Decreto Nº 893/15 MP, se reconoce las diferencias salariales, no disponiendo el pago de los intereses; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, adhiere a lo observado por la Contaduría General de la Provincia, considerando que el Decreto Nº 893/15 MP, no dispone el pago de intereses calculados y reservados, pero debe tenerse presente que los intereses han sido parte del reclamo efectuado por la agente en su memorial de presentación, así como en su recurso de apelación jerárquica interpuesto en fecha 28 de septiembre de 2013 por el Dr. Raúl Alfredo Gracia y sugiere se remitan las actuaciones a la Fiscalía de Estado; y

Que mediante Dictamen Nº 0090/16 - Fiscalía de Estado, dictamina "... la pretensión de reconocimiento de intereses legales - como accesorio a las diferencias salariales reclamadas y que han sido reconocidas a favor de la Sra. Wil, mediante el decreto de referencia, integro su reclamo inicial: Asimismo, se advierte que, en efecto, se ha omitido, sin justificación, brindar tratamiento a esa concreta pretensión siendo menester subsanar tal omisión y emitir la opinión interesada"; y

Que la Fiscalía de Estado ha tenido oportunidad de emitir opinión frente a similares reclamos de recategorización, reconocimientos y pago de diferencias salariales con más intereses legales, por aplicación del Instructivo de fecha abril de 2011, asimismo expresa que al no disponerse de normativa específica, se debe adoptar el criterio tomado en casos análogos, sugiriendo la remisión al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, por tratarse de la cartera que ha fijado las pautas de interpretación y aplicación del Instructivo antes citado; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, expresa que conforme señala la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, los intereses han sido parte del reclamo inicial solicitado por la interesada, en tal sentido corresponde hacer lugar a los peticionado, resultando necesario preceder a realizarle cálculo de los intereses adeudados a las sumas liquidadas conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 7846/04 MEHF y dictar el acto administrativo que corresponda; y

Que obra agregado cálculo correspondiente a los intereses gestionados, habiéndose imputado el costo emergente con cargo a las respectivas partidas del presupuesto vigente; y

Que de acuerdo a lo hasta aquí expuesto corresponde dictar el acto administrativo que reconozca el pago de los intereses legales devengados a favor de la señora Wil, correspondiente a la reubicación transitoria en una categoría 1 dispuesta mediante Decreto Nº 893/15 MP, conforme la planilla de cálculo de intereses resarcitorios que se agrega a la presente norma legal; y

Que han tomado intervención de competencia la Subsecretaría de Administración y Despacho y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión encuadra en las dis-

posiciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 7846/04 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Reconócese y dispónese el pago de los intereses legales accesorios al capital establecido en el Decreto Nº 893/15 MP, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 7846/04 MEHF, a favor de la agente Lidia Inés Wil, DNI Nº 14.094.264, Legajo Nº 52.875, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Raúl Alfredo Gracia, con domicilio legal en calle Panamá Nº 504 de esta ciudad de Paraná, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Encuádrase la presente en las facultades establecidas en artículo 1° del Decreto Nº 7846/04 MEHF.

Art. 3° - Impútase el costo emergente de lo dispuesto precedentemente a la siguiente partida del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2016 - Ley Nº 10.403: Dirección de Administración 965 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 6 - Partida Parcial 0 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, por el importe de pesos dieciseis mil cuatrocientos treinta y cinco con noventa y dos centavos ($ 16.435,92).

Art. 4° - Autorízase a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a liquidar los intereses legales devengados a favor de la Sra. Lidia Inés Wil, como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente norma legal.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 6º — Comuníquese al Dr. Raúl Alfredo Gracia, con domicilio legal en calle Panamá Nº 504, publíquese, con copia pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, cumplimentado archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos Schepens

— — —

DECRETO Nº 2354 M.P.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 22 de agosto de 2016

VISTO:

La situación referida a la planta de personal del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, perteneciente al Ministerio de Producción; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo plasmado en el marco de las paritarias con las asociaciones gremiales, se acordaron los lineamientos generales y las condiciones para la adecuación de la situación actual escalafonaria de agentes de la "planta permanente del Escalafón General"; y

Que la adecuación de la situación de revista comprende tanto a los agentes que ya se encuentran en la planta del personal permanente del Escalafón General como al personal contratado con estabilidad reconocida, cuya situación de revista al 31 de diciembre de 2014, sea una categoría inferior de la que le corresponde conforme los lineamientos acordados; y

Que, en tal sentido, se han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por las disposiciones indicadas precedentemente; y

Que la nómina de agentes cuya situación de revista se verá adecuada, se identifican en la planilla de anexo: punto 4, que integra el presente; y

Que conforme lo acordado en el acta paritaria de fecha 15 de abril, la vigencia de las recategorizaciones será a partir del 1º de junio de 2015; y

Que la Dirección de Administración de ICAB y las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto han tomado la intervención de sus respectivas competencias; y

Que al tomar intervención la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 15º de la Ley Nº 10.403 de presupuesto año 2016; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2016 - Ley Nº 10.403, en lo que hace a la planta de cargos del personal permanente de la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB), conforme se discrimina en planilla Anexo III, que adjunta forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese la reubicación escalafonaria a partir del 1º de junio de 2015, de los agentes cuya nómina se detalla en el anexo, punto 4, que integra el presente, en los tramos y categorías que para cada caso se indican.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Producción, de Gobierno y Justicia y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección de Administración del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) del Ministerio de Producción, a sus efectos, cumplimentado, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos G. Schepens
Mauro G. Urribarri
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2301 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por la doctora Elena Virginia Ballhorst, quien fuera en su oportunidad apodera legal del señor Narcizo Julio Acosta, contra la Resolución Nº 2.663/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 28 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 19 de julio de 2012, y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 11 de julio de 2012, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060, siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por el recurrente; y

Que el Suboficial Principal, retirado de la Policía de Entre Ríos, señor Narcizo Julio Acosta interpuso recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 2.663/12 CJPER, de fecha 28 de junio de 2012, por la cual se resolvió su reclamo de reajuste de su haber de retiro por inclusión del adicional instituido en artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF (de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de enero de 2011, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1.853/13 MEHF, el cual expresa: "Dispónese que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias. Incluye, División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller, perciban una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del adicional establecido por el Decreto Nº 6.213/03 MGJ"; y

Que el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial tomaron intervención en las presentes actuaciones emitiendo sus respectivos dictámenes de competencia; y

Que, tomada intervención, Fiscalía de Estado manifestó en su Dictamen Nº 0040/16 F.E., que habiéndose arbitrado todos los mecanismos posibles para arribar a un conocimiento fehaciente, acerca de si las funciones desempeñadas por el recurrente durante el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a su cese laboral resultan alcanzadas o subsumibles en las contempladas en el Decreto Nº 3.506/10 MEHF, no ha sido posible arribar a tal conocimiento, aún habiendo notificado al recurrente de esta imposibilidad, habilitando la oportunidad para que él expusiera y aportara toda prueba pertinente y conducente a los fines de demostrar que su situación sí queda comprendida en los alcances de aquel acto; y

Que, en virtud de lo precedente, debe concluirse que el recurrente no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256º de la Ley Nº 5.654/75: "Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda a grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242º de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257º, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...); y

Que en el fallo del 9 de febrero de 2015, recaída en autos: "Giménez, Oscar Héctor c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos - Contencioso administrativo s/ Recurso de inaplicabilidad de ley", se confirmó el criterio por el cual no procede el reajuste de los haberes de retiro cuando el agente no cumplió, en el período anual inmediato anterior a su cese, con la condición que prevé la norma jurídica que regula la bonificación en base a la cual se reclama; y

Que, no comprobada la reunión de los extremos legales exigidos por el Decreto Nº 3.506/10 MEHF para acceder al reconocimiento del emolumento por él instituido, no existe razón de orden jurídico que pueda habilitar o justificar tal hipotético reconocimiento; y

Que, atento lo expresado, Fiscalía de Estado sugirió se dicte el acto administrativo por el que se rechace el recurso impetrado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el señor Narcizo Julio Acosta, con domicilio real en calle Ingeniero Nogueira Nº 656, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.663/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 28 de junio de 2012, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2302 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto

por el señor Alberto Franco contra la Resolución Nº 2.520/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y
CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 19 de julio de 2012 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 11 de julio de 2012, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el articulo 62º y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 9 de marzo de 2011 se presenta el interesado, por intermedio de su entonces apoderada legal, y solicita el reajuste de su haber previsional, reclamando que se incorpore al mismo el adicional que fuera instituido por el Decreto Nº 3.506/10 MEHF; y

Que la División Administración del Personal de la Dirección de Personal de la PER efectuó informe donde expresa que el reclamante se encuentra enmarcado dentro de los alcances del Decreto 3.093/90 MGJEOySP que instituye el adicional por Zona Desfavorable, resultando de esta manera incompatible la percepción del adicional por riesgo y peligrosidad, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 6º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF; y

Que, ante ello, la precitada área requirente consideró que las actividades del recurrente no se encuadraban dentro del decreto premencionado; por lo que posteriormente, al tomar intervención el Área Central de Asuntos Jurídicos de la CJPER emitió su Dictamen Nº 3.800/11, mediante el cual destacó el carácter particular del adicional reclamado, y entre vastos argumentos manifestó que: "... como lo tiene dicho este organismo previsional en numerosos dictámenes, el reconocimiento al personal en pasividad de los adicionales especiales se encuentra restringido por la manera en que se liquidan tales asignaciones o suplementos al personal en actividad..."; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por el Área Central Jurídica preopinante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emitió la Resolución Nº 2.520/12, en virtud de la cual resolvió no hacer lugar al reclamo respecto del reconocimiento del adicional establecido por el Decreto Nº 3.506/10 MEHF; y

Que, contra la precitada resolución denegatoria de la CJPER, se agravió el señor Alberto Franco, mediante el presente recurso de apelación jerárquica manifestó en su escrito de interposición que: "... Perteneció al Cuerpo de Seguridad se desempeñó en el Destacamento Lucas Norte de la Jefatura Departamental Villaguay... Su jerarquía era solamente la de Cabo 1º de Policía... No es culpa del actor que su legajo esté incompleto y que tampoco esté completo el informe policial...", a lo que suma mayores argumentos y jurisprudencia al respecto, por entender violentado el principio de legalidad, movilidad del haber jubilatorio y proporcionalidad entre los aportes del personal en actividad y los beneficios de los retirados; y

Que, al tomar nueva intervención el Área Central Asuntos Jurídicos de la CJPER en su Dictamen Nº 3.164/13, aconsejó rechazar el recurso interpuesto, y se giraron las actuaciones al Ministerio de Trabajo, el cual, en su dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos sugirió la remisión de las actuaciones a Fiscalía de Estado, atento a que no se pudo individualizar la función cumplida por el interesado en los últimos doce meses anteriores a su cese luego de la compulsa realizada por la Dirección de Personal de la PER; y

Que toma intervención Fiscalía de Estado, y expresa en su Dictamen Nº 197/14, en primer lugar, que el escrito recursivo fue presentado dentro del plazo que prevé la Ley Nº 7.060 en su artículo 62º para que resulte admisible su pretensión recursiva respecto del acto administrativo cuestionado; y

Que, al tratar la cuestión fondal, respecto del adicional instituido en el Decreto Nº 3.506/10 MEHF (de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de enero de 2011), modificado por el articulo 2º del Decreto Nº 1.853/13 MEHF que en su "Artículo 5º ordena: Dispónese que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva, por más de veinticinco días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos Radioeléctricos no incluido en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectivo, por más de veinticinco días, las funciones de jefe de Taller, perciban una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del adicional establecido por Decreto Nº 6.213/03 MGJ", estimó por ello Fiscalía de Estado válido anticipar su criterio contrario a la procedencia de la pretensión del quejoso; y

Que, ello resulta así, atento lo informado desde la División Administración del Personal de la Dirección de Personal de la PER respecto de que el quejoso percibe el adicional por Zona Desfavorable establecido por el Decreto Nº 3.093/90 MGJOSP, lo que de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 6º del Decreto 3.506/10 MEHF, resulta incompatible con la percepción del adicional reclamado en estas actuaciones; y

Que, ciertamente, en su artículo 6º el Decreto Nº 3.506/10 MEHF establece: "La percepción de los adicionales a que se refieren los artículos 4º y 5º del presente decreto, es incompatible con los siguientes adicionales y/o bonificaciones: Plus Seguridad Gobernador Decreto 258/00 SGG y Sección Custodia de la Honorable Cámara de Diputados Decreto Nº 301/07 MGJEOySP (código 24), Plus Brigada Aérea Policial Decreto 5.186/94 MGJE (código 178 y 180), Plus Riesgo y Peligrosidad Decreto 6.213/03 (código 181); adicional por zona desfavorable Decreto 3.093/90 MGJOSP (código 208), adicional por responsabilidad funcional Decreto 6.479/06 MEHF (código 244), adicional brigada de explosivos Ley 5.981 (código 90) y adicional por título universitario Decreto 2.480/07 MEHF (código 22)"; y

Que, en razón de lo precitado, la pretensión de reajuste por inclusión del adicional creado por el articulo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF, resulta improcedente, correspondiendo su rechazo, tal como fue dispuesto por el articulo 1º del acto administrativo cuestionado; y

Que lo expresado evidencia que, en el caso, no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, ahora bien, leída atentamente la motivación de la resolución cuestionada, Fiscalía de Estado advierte que si bien el informe emanado de la División Administración del Personal de la PER, el que fue agregado con anterioridad al dictado del acto atacado, expresa que el quejoso percibe uno de los adicionales cuya percepción, atento lo dispuesto en el articulo 6º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF, es incompatible con el instituido en el articulo 5º de ese mismo acto, la mentada resolución no hace mención a esto último, lo cual resulta un argumento decisivo y dirimente de la solución brindada; y

Que, por ello, aún cuando comparte plenamente la decisión adoptada en el acto atacado, corresponde destacar lo informado por la División Administración del Personal de la Dirección de Personal de la PER, donde expresa que el reclamante se encuentra enmarcado dentro de los alcances del Decreto 3.093/90 MGJEOySP, el que instituye el adicional por Zona Desfavorable, resultando de esta manera incompatible la percepción del adicional por riesgo y peligrosidad, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 6º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF; y

Que, atento las razones expresadas, Fiscalía de Estado aconsejó desestimar el presente remedio recursivo mediante el dictado del acto administrativo pertinente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Alberto Franco, con domicilio real en calle Carlos Gardel Nº 308, de la localidad de Lucas Norte, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.520/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 28 de junio de 2012, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2431 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Dra. Claudia Manfroni, en carácter de apoderada legal del Sr. Antonio Lorenzo Rueda, contra la Resolución N° 5.481/10 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 28 de diciembre de 2010; y
CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 22 de febrero de 2011, y que la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 21 de febrero de 2011, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7060, siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por el recurrente; y

Que, en fecha 09 de septiembre de 2009, se presentó la apoderada legal del interesado ante el organismo previsional solicitando el reajuste del haber de su mandante, entendiendo que el mismo debía ser calculado en el ochenta y dos por ciento (82%) móvil en razón del cargo o función del personal policial en actividad y con retroactividad a la fecha de retiro; y

Que, el Área Liquidaciones de la CJPER practicó informe de competencia, del cual surgió que el recurrente era beneficiario de un retiro obligatorio desde el 30 de noviembre de 1991, conforme lo dispuesto por la Ley N° 5654, percibiendo sus haberes en función del sesenta y tres por ciento (63%) en base a los diecinueve (19) años de servicios acreditados; y

Que, tomada intervención el Área Central de Asuntos Jurídicos del mencionado organismo, emitió dictamen de competencia, del cual surgió que: "... a la fecha los haberes de retiro se encuentran actualizados conforme las remuneraciones fijadas para el Escalafón de Seguridad ...", en mérito a tales argumentos, la asesoría antes citada sugirió no hacer lugar al reclamo formulado; y

Que, sobre la base de lo sugerido por el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial, se emitió la Resolución N° 5481/10, en la cual no se hizo lugar a la reformulación de los haberes de retiro del actor; y

Que, así las cosas, se presentó la apoderada del interesado e interpuso recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 5481/l0 CJPER; y

Que, en su escrito recursivo manifestó el actor su agravio por cuánto consideró que correspondía proceder al reajuste del haber previsional aplicando un ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual por aplicación de los parámetros contenidos en la Ley N° 8732; y

Que, tomaron intervención el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología, aconsejando el rechazo del recurso interpuesto; y

Que, Fiscalía de Estado, en su dictamen

0620/14 F.E.,manifestó que la normativa a cuya luz debe resolverse el presente caso, contrariamente a lo que entendió equívocamente el quejoso, no es la Ley N° 8732, sino la Ley Nº 5654 (BO 11.06.75) o Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, el que en su título VI "Retiros y Pensiones Policiales", capítulo IV "Haber de Retiro", prevé: "Artículo 256°.- Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242º de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257º, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba. Para el caso en que el personal al momento de su pase a retiro acreditare tres (3) años en el grado, función o cargo, se adicionará un tres por ciento (3%) más a los porcentajes previstos en la escala del artículo 257º. Dicho haber será móvil y se reajustará automáticamente de acuerdo al porcentaje correspondiente con los sucesivos aumentos o asignaciones que corresponda al personal de igual grado, cargo o función en actividad"; y

Que, en su artículo 257º, la Ley Nº 5654 prevé que la graduación del haber de retiro será proporcional al tiempo de servicio computado, conforme la escala que detalla; y

Que, para el caso del ahora quejoso, puesto que el tiempo de servicio computado asciende a diecinueve (19) años y seis (06) meses (cfr. Planilla Demostrativa de Servicios y Planilla de la Dirección General de Administración de Personal). Y por tratarse de personal subalterno, fue liquidado su haber en el cuarenta por ciento (40%) establecido en la escala antes referida, con más la resultante de multiplicar el tres por ciento (3%) del haber mensual que corresponda a su grado, cargo o función por cada año de servicio computable, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 258° de la Ley N° 5654, resultando así el sesenta y tres por ciento (63%) finalmente aplicado en este caso; y

Que, para la liquidación del haber de retiro del quejoso, fueron aplicadas correctamente las previsiones de la Ley N° 5654, que establece o instituye un régimen especial para el personal policial, destinando un título específico a la regulación del sistema de "Retiros y Pensiones", y, dentro del mismo, un capítulo que establece o prevé las pautas para la liquidación del "Haber de Retiro" del personal alcanzado por sus disposiciones, entre quienes, indubitablemente, debe incluirse -como efectivamente se ha hecho- al quejoso; y

Que, la existencia de un régimen específico cuyo ámbito de aplicación personal alcanza al recurrente y bajo cuya luz debe resolverse su planteo, determina la improcedencia de la pretensión de éste consistente en que su caso sea resuelto de conformidad con las previsiones del régimen jubilatorio general previsto en la Ley Nº 8732, ello así, por cuanto la ley especial deroga la ley general, pero además por aplicación de la doctrina de los actos propios; y

Que, en este orden de consideraciones resulta de aplicación la acuñada doctrina del Máximo Tribunal de la Nación, que hizo mérito en la causa S. 173. XXXVIII "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ Acción de Amparo", sentencia del 5 de marzo de 2003, voto concurrente de los jueces Moliné O'Connor y López, según la cual "el sometimiento voluntario sin reserva expresa a un régimen jurídico obsta a su ulterior impugnación con base constitucional toda vez que no puede ejercerse una protección judicial manifiestamente contradictoria e incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz" (cfr. Fallos: 255:216; 279:350; 290:216; 297:236; 310:1.623, 2.117; 311:1.695, 1.880; 316:1.802; 317:524, entre otros; así como lo previsto en los artículos 724º, 725º y concordantes del Código Civil y 17° de la Constitución Nacional); y

Que, por otra parte, la lectura del escrito recursivo reveló que éste constituyó una mera reiteración de lo señalado en oportunidad de presentar inicialmente el reclamo de reajuste del haber de retiro, sin contener una crítica razonada y concreta del acto cuestionado, crítica cuyo sustento argumental pueda conmover la decisión adoptada en éste último: y

Que, por la razones expresadas, y estimando que el acto cuestionado era válido, legítimo y que se halla debida y suficientemente fundado en la normativa vigente de aplicación al caso y ha sido dictado por autoridad competente en ejercicio de atribuciones legalmente conferidas, Fiscalía de Estado sugirió desestimar el remedio recursivo bajo exámen y la confirmación del acto atacado;

Por ellos;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la Dra. Claudia Manfroni, en carácter apoderada legal del Sr. Antonio Lorenzo Rueda, con domicilio legal en calle Montevideo N° 289 de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 5481/10 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 28 de diciembre de 2010, confirmándose el acto atacado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2432 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por la Sra. María Victoria Sauthier, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Mario Cesar Abrigo, contra las Resoluciones Nº 574/10 y Nº 5341/10, ambas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, respecto del recurso de apelación jerárquica incoado contra la Resolución. N° 5341/10 CJPER, cabe señalar que fue articulado en fecha 24 de enero de 2011 y que la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 03 de enero de 2011, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley Nº 7060; y

Que, con relación al recurso articulado contra la Resolución N° 0574/10 CJPER, el mismo deviene extempóraneo, toda vez que, según se desprende de las actuaciones, la recurrente fue notificada del acto cuestionado el 27 de abril de 2010, e interpuso el recurso en tratamiento en fecha 24 de enero de 2011, no obstante lo cual, la cuestión de fondo es abordable por ser formalmente procedente el recurso de apelación jerárquica analizado; y

Que, se agregó la Resolución N° 2786/08 CJPER, de fecha 16 de julio de 2008, la cual acordó el beneficio de pensión en el cien por ciento (100%) del haber a la Sra. María Victoria Sauthier, derivado del fallecimiento de su extinto esposo el Sr. Omar Idilio José Volonté;

Que, a través del Decreto Nº 4791/08 MSAS, del 15 de agosto de 2008, se ratificó el otorgamiento de la pensión solicitada; y

Que, el 09 de septiembre de 2009, se presentó la Sra. Berta Isabel Volonté, en carácter de hija mayor incapacitada, solicitando beneficio de pensión derivado del fallecimiento de su padre Sr. Omar Volanté, acaecido en fecha 1 de mayo de 2008; y

Que, el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial emitió dictamen de competencia del cual se desprende que la incapacidad laboral de la solicitante al 9 de diciembre de 2009 era de sesenta y seis por ciento (66%) y que la misma se encontraba incapacitada al 1 de mayo de 2008 (fecha de fallecimiento del causante), fecha en la que la solicitante tenía cincuenta (50) años de edad; y

Que, intervino el Área Central de Asuntos Jurídicos dependiente del organismo previsional, aconsejando hacer lugar al beneficio de pensión solicitado por la Sra. Berta Volonté, como hija mayor incapaz; y

Que, a través de la Resolución N° 574/10 CJPER se dispuso: 1) Conceder el beneficio de pensión en el 50% del haber en la titularidad de la Sra. Volonté Berta, en su carácter de hija mayor de edad incapacitada del extinto Sr. Volonté; 2) Reliquidar el haber efectivizado a la Sra. Sauthier María Victoria en el porcentual del cincuenta por ciento (50%) del emolumento a partir del 09 de septiembre de 2008, fecha en que comienza a liquidarse el cincuenta por ciento (50%) a la nueva coparticipe; y 3) Practicar deuda a la Sra. Sauthier conforme el período en que el haber resulta pertinente reliquidar en el cincuenta por ciento (50%) que se le liquida a la Sra. Volonté, es decir, desde el 09 de septiembre de 2008 y hasta la fecha en que se reliquida su haber al cincuenta por ciento (50%); y

Que, la Sra. Sauthier interpone recurso de revocatoria contra la Resolución Nº 0574/10 CJPER; y

Que, se emite la Resolución Nº 5341/10 CJPER, por intermedio de la cual se rechaza el recurso de revocatoria articulado oportunamente; y

Que, la Sra. Sauthier se alzo contra la Resolución N° 5341/10 CJPER, interponiendo recurso de apelación jerárquica; y

Que, en dicho escrito recursivo, señaló que la hija del causante carece del derecho al haber de pensión que le ha sido acordado, por no encuadrar su situación en los extremos del artículo 48° de la Ley N° 8732; y

Que, manifiesta que el año 2002, su extinto esposo promovió una acción judicial que tramitó como expediente N° 1470 y Nº 1471 caratulados: "Aparicio de Volonté Nieves Casimira en Representación de su hija menor s/ Alimentos-Incidente de cese de cuota alimentaria", en el cual se dictó sentencia haciendo lugar al incidente promovido, declarando que la alimentada, ya mayor de edad, carecía del derecho a percibir este beneficio; y

Que, en virtud de ello se afirma: "... la Sra. Berta Volonté dejó de estar a cargo de su padre y, por ende, percibir la cuota alimentaria que se descontaba de los haberes previsionales de Omar Idilio Volonté"; y

Que, el Área Legal de la Caja Previsional aconsejó rechazar el recurso interpuesto y, posteriormente se expidió en el mismo sentido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDSECyT; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado, y en su dictamen Nº 3341/12 F.E. considerando necesaria una nueva intervención del organismo previsional, para realizar una ampliación del análisis jurídico del caso; y

Que, vueltas las actuaciones, Fiscalía de Estado en su dictamen N° 094/16 F.E., manifestó su coincidencia con el criterio propiciado por la Asesoría Legal precedente; y

Que, el artículo 48° de la Ley Nº 8732 dispone: "Tampoco regirán los límites de edad fijados por el artículo 46° si los derecho-habientes se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de éste, o incapacitado a la fecha en que cumplieran la edad de veintiún (21) años, siem-

pre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorgo esta ley. En todos los casos la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincial podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derecho-habiente estuvo a cargo del causante"; y

Que, se sostuvo que de esta norma surgen dos (02) supuestos de hecho bien diferenciados: 1) Que los derecho-habientes se encontrar en incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de éste; o 2) Que el derecho-habiente esté incapacitado a la fecha en que cumpliere la edad de veintiún (21) años siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorga la Ley N° 8732; sosteniéndose que a ese último supuesto se le agrega una condición negativa, que es no gozar de otro beneficio que brinda la ley provincial; y

Que, en cuanto al primer supuesto, Fiscalía de Estado, manifestó que no existen duda que la Sra. Volonté estaba incapacitada para el trabajo a la fecha de fallecimiento de su padre, tal como surge del dictamen del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones -y demás pruebas obrantes en autos-, que determinó que padece un trastorno delirante crónico que la invalida en forma total y permanente, en el sesenta y seis por ciento (66%) de su incapacidad laborativa, siendo su incapacidad irreversible y no susceptible de disminuir meditante tratamiento médico adecuado; y

Que, las dudas se refieren a la condición de estar "a cargo del causante" al momento de su fallecimiento, por ello se expresó que si bien la sentencia de cese de alimentos que en rigor técnico es la homologación de un convenio, en nada incide sobre la determinación de su capacidad laborativa, ello constituiría un indicio de que la hija no estaba, al menos económicamente, a cargo del causante a la fecha de su muerte, y ello haría que el encuadre en la primera hipótesis del artículo 48°, fuese incompleto; y

Que, en cuanto al encuadre legal en la segunda alternativa que plantea el artículo 48°, o sea encontrarse la Sra. Volonté "incapacitada a la fecha en que cumplió la edad de 21 años" y "siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorga esta ley", se cumple con la primera parte pero no, en principio, con la segunda, ya que consta en autos que la Sra. Volonté goza de una pensión derivada del fallecimiento de su madre, concedida mediante Resolución N° 2205/96 CJPER; y

Que, a su vez, el artículo 49° del mismo orden normativo en su última parte dice "(...) Las personas comprendidas en los artículos 47º y 48° segundo párrafo de la presentes ley, podrán acumular los beneficios de pensión derivadas del fallecimiento de ambos progenitores, cuando ello correspondiere"; y

Que, habiendo acreditado la Sra. Volonté encontrase incapacitada a la fecha del fallecimiento de su padre e incluso a la edad de veintiún (21) años, y que si bien goza de otro beneficio previsional, se trata del beneficio de pensión derivado del deceso de su madre, lo cual está expresamente autorizado a acumular, por lo cual se consideró que no era necesario analizar si se encontraba o no a cargo del causante; y

Que, no obstante ello se observó de la tirilla de seguimiento de expedientes, que la resolución judicial agregada por la recurrente al momento de apelar, no se encontraba agregada a las presentes, actuaciones anteriormente, sino que ha sido el propio causante quien lo incorporó al expediente mediante el cual tramitó la solicitud de cese del descuento de cuota alimentaria en sus haberes -Expte. N° 5.897.797/051-, iniciado en fecha 26 de junio de 2003, que tratándose de expedientes diferentes resulta ser la propia interesada quien oportunamente debió agregar copia del tal documental en los presentes actuados por cuanto la carga de la prueba es una carga procesal que pesa sobre el administrado por tanto es éste quien debe aportar los medios probatorios de los cuales intente valerse para acreditar su derecho; y

Que se reiteró que en oportunidad de emitir los resolutorios de mérito se resolvió conforme los elementos probatorios que obraban en autos esto es de acuerdo al Oficio N° 1320 de fecha 10 de junio de 1988 y al Oficio N° 1274 de fecha 16 de marzo de 1988, dirigidos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, por los cuales oportunamente se ordenó tomar razón de la cuota alimentaria fijada a favor de la Sra. Volonté; así como también de acuerdo a los recibos de haberes del causante correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2000, todo lo cual indicaba que la Sra. Volonté percibía una prestación alimentaria por parte del causante durante su mayoría de edad; y

Que valorada la plataforma fáctico del caso a la luz de la normativa vigente de aplicación no se advirtió la existencia de objeciones de orden jurídico que oponer a la validez y eficacia de las resoluciones impugnadas por la recurrente, las que constituyen actos válidos, legítimos dictados por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones legales; y

Que en virtud de las consideraciones vertidas y atento a las conclusiones arribadas Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por interpuesto por la Sra. María Victoria Sauthier contra las Resoluciones N° 0574/10 y N° 5341/10 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la Sra. María Victoria Sauthier, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Mario Cesar Abrigo, con domicilio legal en calle Italia N° 47, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra las Resoluciones N° 0574/10 y N° 5341/10, ambas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas en fecha 03 de marzo de 2010 y 21 de diciembre de 2010 respectivamente, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2437 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el Sr. Miguel Jesús Díaz, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel Aranguren, contra la Resolución N° 3.421/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos dictada en fecha 29 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 14 de agosto de 2015 y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 11 de agosto de 2015, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7060, siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por el recurrente; y

Que, en fecha 10 de diciembre de 2014, se presentó el interesado solicitando el beneficio de Pensión al Mérito Artístico, en virtud de haber obtenido un Primer Premio en el "38º Encuentro Entrerriano de Folklore", en el rubro Conjunto Instrumental, acompañando documental a tales efectos, la cual, luego de analizada y en virtud de lo sugerido por el Área Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, devino el informe emitido por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en el que se manifestó: "(...) Que en el año 2004 este organismo dejó de organizar dichos encuentros. El mismo es organizado por la Municipalidad de Villaguay y la Comisión Mayor de Folklore..."; y

Que, el Area Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial emitió Dictamen Nº 534/13, aconsejando denegar el beneficio solicitado por actor manifestando entre otros argumentos, que "... los organismos calificados para discernir el 1º premio que amerita la concesión del beneficio interesado son la Secretaría de Cultura de la Nación, la Secretaría de Cultura de la Provincia y S.A.D.A.I.C", agregando que ".... Lo dicho resulta obstativo para la concesión del beneficio interesado, en tanto si bien consiste en un primer puesto, el mismo no fue otorgado por los organismos supra referidos y que taxativamente enumera la norma"; y

Que, fecha 29 de julio de 2015, se dicta la Resolución N° 3421/15 de la CJPER contra la cual, el interesado, sintiéndose agraviado, interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, manifestando que la ley aplicable, no exige como condición de otorgamiento de la pensión, que la convocatoria sea para artistas de todo el país, resultando suficiente al obtención de un primer premio provincial en las condiciones que la norma prevé, agregando además que, con el mismo premio por él antes acreditado, dicha pensión fue otorgada a otros compañeros y colegas suyos, por lo que la resolución recurrida también estaría violentando el principio de igualdad que consagra nuestra Carta Magna; y

Que, tomada nueva intervención, el Área Central Jurídica del Ente Previsional, manifestó en su Dictamen N° 3474/15 que el fundamento por el que en su oportunidad se denegó el beneficio se relacionaba con "no haber obtenido un primer premio otorgado por la autoridad que exige la normativa legal aplicable", por ello, y con los mismos argumentos esgrimidos en su anterior intervención, dicha asesoría aconsejó admitir el recurso de apelación jerárquica interpuesto, aunque ratificando en todo lo previamente dictaminado; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial, en su dictamen propició el rechazo del recurso interpuesto, expresando que no obstante revertir la calidad de primer premio obtenido en un concurso de convocatoria nacional, no fue otorgado por ninguno de los organismos culturales expresamente enunciados en la ley y su Decreto Reglamentario como competentes para discernir los primeros premios que habilitan acceder al beneficio, siendo los mismos: Secretaría de Cultura de la Nación, el Fondo Nacional de las Artes o S.A.D.A.I.C., la Dirección de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, autoridades que la Ley N° 7849 y su Decreto Reglamentario establecen como competentes; y

Que, tomada intervención Fiscalía de Estado, en su dictamen de competencia N° 0154/16 F.E. propició el rechazo a la procedencia del recurso examinado, reseñando a tal fin los argumentos vertidos en su Dictamen N° 0178/15 F.E., oportunidad en que se pronunció en un caso análogo al presente; y

Que, en el referenciado Dictamen N° 0178/15 F.E. se manifestó: "(...) en casos como el que se analiza, una cuestión a considerar es la vinculada a los alcances de la convocatoria del encuentro, punto sobre el que ya se ha expedido el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en jurisprudencia que viene siendo aca-

tada, y otra cuestión es la vinculada con la participación del Estado Provincial, a través del órgano competente, en el discernimiento u otorgamiento del premio, presupuesto que, por no estar debidamente clarificado su cumplimiento en marras, motivó la emisión del dictamen previo a este organismo; y

Que, recordó en este sentido que el artículo 1º, la Ley N° 7849 prevé: "Establécese un sistema de pensiones que premiarán al mérito artístico, que se otorgará a músicos, escritores y artistas plásticos que hubieren obtenido un primer premio nacional discernido por los organismos culturales de la Nación y S.A.D.A.I.C."; y

Que, en su artículo 2° dispone: "Incorpórase al sistema previsto en el artículo primero a los artistas que hubieren obtenido el primer premio para las distintas disciplinas otorgado por el Estado Provincial a través de su órgano específico en la materia"; y

Que, en su artículo 1°, el Decreto N° 2966/87 GOB, reglamentario de la Ley N° 7849, enuncia los organismos nacionales competentes para efectuar el discernimiento del primer premio aludido en el articulo 1° de esta - supra transcripto-: la Secretaría de Cultura de la Nación, el Fondo Nacional de las Artes y S.A.D.A.I.C.; y

Que, análogamente, en su artículo 2°, el Decreto N° 2966/87 GOB, dispone: "La presente ley comprende también a los ganadores de premios otorgados por la Dirección de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, que hayan sido convocados o se convoquen para la participación de músicos, escritores y artistas plásticos de todo el país"; y

Que, seguidamente procedió a analizar el caso sub examine a la luz de la normativa mencionada precedentemente y de los informes evacuados por las áreas competentes en cumplimiento de lo interesado por dicho organismo; y

Que, al respecto consideró relevante lo manifestado por el Sr. Secretario de Cultura, Lic. Roberto Romani, en tanto señaló que, desde el año 2004 el Gobierno Provincial no participaba de la organización del Encuentro Entrerriano de Folklore, el cual estaba a cargo exclusivamente de la Municipalidad de Villaguay; y

Que, de ello infirió que el Primer Premio en el rubro "Canción Inédita" otorgado en dicho certamen -que fundó el reclamo que se analiza- no reunió los extremos exigidos por la normativa vigente en la medida en que el mismo no fue otorgado o discernido por el Estado Provincial a través de sus órganos pertinentes; y

Que, en el presente caso, no se encontraba acreditada la reunión de todos los recaudos que exige la normativa citada, de interpretación restrictiva, para acceder al otorgamiento de beneficio solicitado"; y

Que, conforme a lo manifestado y teniendo en consideración la informado por la Secretaría de Cultura al tomar intervención, manifestando que: "(...) motiva lo interesado el haber obtenido un primer premio -Rubro Conjunto Instrumental en el "38 Encuentro Entrerriano de Folklore", realizado en noviembre de 2014 (...). Al respecto, informo que en el año 2004 este organismo dejó de organizar dichos encuentros. El mismo es organizado por la Municipalidad de Villaguay y la Comisión Mayor de Folklore ...", Fiscalía de Estado aconsejó desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, confirmando mediante el dictado del acto administrativo pertinente la decisión adoptada por el ente previsional a través de la Resolución N° 3421/15 de la CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el Sr. Miguel Jesús Díaz, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel Aranguren, constituyendo domicilio legal en calle Tejeiro Martínez Nº 484, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución Nº 3421/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 29 de julio de 2015, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2438 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, en carácter de apoderada legal de la Sra. Esther Belkys Romero Avalois, contra la Resolución N° 4158/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 7 de noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 05 de diciembre de 2014, y que la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 21 de noviembre de 2014, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley Nº 7060, siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por la recurrente; y

Que, a través de la Resolución N° 4158/14 CJPER le fue denegado a la Sra. Avalois Romero el beneficio de pensión con fundamento en las previsiones de la Ley N° 3600, vigente al momento de fallecimiento de su esposo, el Sr. Giles; y

Que, conforme se explicita en la motivación del acto administrativo impugnado, el beneficio peticionado se deniega a la ahora recurrente en razón de no haber gozado su extinto esposo del derecho a acceder a un beneficio previsional, siendo ésta una condición de configuración inexcusable para la concesión del beneficio derivado pretendido por lo interesada; y

Que, el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial, tomaron intervención en las presentes actuaciones emitiendo sus respectivos dictámenes de competencia; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado, emitiendo el Dictamen Nº 028/16 F.E., a través del cual manifestó que, la Ley Provincial de Jubilaciones y Pensiones N° 8732, que actualmente rige en materia previsional, en el artículo 96° reza: "Salvo disposición en contrario de esta ley y con excepción de lo establecido en el Art. 39° del Decreto Ley Nº 4690, establécese que el derecho a la jubilación o pensión tendrá el carácter de imprescriptible y quedará determinado por la legislación vigente a la época de cesación en la relación de empleo o de fallecimiento del afiliado, cualquiera sea la fecha en que se hubiera efectuado o se efectuare la presentación en demanda de la respectiva prestación"; y

Que, si bien el derecho a solicitar un beneficio previsional es imprescriptible, con el fin de poder establecer fehacientemente cual será la norma regulatoria del caso, se dispuso que será de aplicación la normativa vigente a la fecha del fallecimiento, en éste caso por tratarse de una pensión, se resaltó que el Sr. Pascual A. Giles falleció el 18 de julio de 1965, razón por la cual se debe recurrir a la norma vigente a esa fecha, siendo ésta la Ley N° 3600, la cual comenzó a regir el sistema previsional Provincial desde el 2 de diciembre de 1949, hasta que el 23 de agosto de 1993 fue sustituida por la actual Ley N° 8732; y

Que, la Ley Nº 3600 en artículo 35°, 1° párrafo dispone: "Cuando haya derecho a gozar de la jubilación y ocurra el fallecimiento del afiliado, tendrán derecho a pensión..."; y

Que, el artículo 22° de la citada normativa expresa: "Corresponde jubilación por invalidez: 1º) Al empleado que después de cumplir quince (15) años de servicios, fuera declarado física o intelectualmente incapacitado para continuar en el ejercicio de su empleo o de otro compatible con su actividad habitual y con su preparación comprobada ..."; y

Que, en el caso concreto se observa que el causante acreditó un total de nueve (09) años, dos (02) meses y nueve (09) días de servicios computables a la fecha del cese laboral (9 de junio de 1961), situación dispuesta por Decreto Nº 2970/61 MGJ con motivo de "haberse acogido a los beneficios de la incapacidad permanente del Decreto Ley Nº 2162 MGJ", lo cual indica que el causante no era titular ni hubiera podido acceder a una jubilación por invalidez dado que no reunía la totalidad de años de servicios exigida por la ley por otro lado se advirtió que no consta en autos acto administrativo que haya otorgado la jubilación por invalidez al Sr. Giles sino que éste pasó a gozar del beneficio dispuesto por el Decreto N° 2162 MGJ el cual solo se limitó a instituir un "Seguro Mutual contra la incapacidad para empleados públicos" se habla de un "Seguro" y no de un beneficio previsional siendo estas dos cuestiones totalmente diferentes; y

Que en virtud de la fecha en que se produjo el deceso del Sr. Giles resulta aplicable la Ley Nº 3600, así al no encontrarse éste en situación de jubilarse la esposa Sra. Esther Belkys Romero Avalois no tiene derecho a la pensión pretendida; y

Que asimismo Fiscalía de Estado puso de manifiesto que de las constancias obrantes en autos entre la que se incluyen, lógicamente las probanzas aportadas por la propia peticionante ahora recurrente, la situación del causante no sólo no resultó encuadrable en el inciso 1º) del artículo 22° de la Ley N° 3600. sino que a su vez, tampoco era subsumible en las previsiones del inciso 2º) de ese dispositivo legal conforme el cual: "... corresponde jubilación por invalidez: (...) 2º) Al empleado que cualquiera fuese el tiempo de servicios prestados se incapacite en forma permanente en un acto de servicio y por causa imputable al desempeño de sus funciones públicas";

Que no surge de las actuaciones que el deceso del causante (por padecimiento de la enfermedad informada en la copia del certificado de defunción incorporado al expediente) hallare causa en un acto de servicio imputable al desempeño de funciones públicas; y

Que no surge de las actuaciones que el deceso del causante (por padecimiento de la enfermedad informada en la copia del certificado de defunción incorporado al expediente) hallare causa en un acto de servicio imputable a desempeño de funciones publicas; y

Que sin perjuicio de lo hasta expresado y por considerarlo necesario a los efectos de la corrección del trámite, se advierte la referencia o denuncia de un numero de identificación personal del causante equivocado (5.910.543), lo que ha motivado la agregación a las presentes de constancias que ninguna relación guardan con el caso, siendo este error posteriormente subsanado mediante la denuncia del D.N.I. N° 8.910.543, número correcto de D.N.I. del causante; y

Que en definitiva, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso bajo examen mediante el dictado del acto administrativo que así lo ordene;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la Dra. Carolina Fischbach, en carácter apoderada legal de la Sra. Esther Belkys Romero Avalois, con domi-

cilio legal en calle Avda. Alameda de la Federación Nº 621, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 4158/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto en cuestión, dictado en fecha 7 de noviembre de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2498 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Aurora Antonia Toloy de Suárez, contra la Resolución Nº 3844/11 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 11 de noviembre de 2011, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 07 de noviembre de 2.011, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y s.s. de la Ley Nº 7060; y

Que, las actuaciones de referencias fueron iniciadas a partir de la solicitud realizada por la Sra. Toloy en fecha 28 de junio de 1999, interesando la concesión del beneficio de jubilación ordinaria; y

Que, en fecha 09 de octubre de 2000, se dictó la Resolución Nº 7181 CJPER, donde se determinó y aconsejó la concesión del beneficio previsional solicitado; y

Que, dicho acto administrativo, dictado en el marco de la vigencia de la Constitución Provincial en vigor hasta el año 2008, tenía efecto "ad referéndum", léase que su plena ejecutoriedad, estaba condicionada al dictado de un decreto posterior que ratifique lo resuelto por la caja; y

Que, producida la reforma constitucional, el artículo 175° inciso 23º, contempló de manera distinta este proceder, ya que ".... Son atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo: ... 23°. Conceder jubilaciones y pensiones conforme a la ley de la materia. Esta función es irrenunciable y deberá ejercerse por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, que es el ente autárquico provincial encargado de atender el sistema previsional, a efectos de emitir el acto administrativo ..."; y

Que, la fórmula empleada, "ad referéndum", refiere que la Resolución Nº 7181/00 CJPER, fue un "acto sujeto a aprobación" y en tal sentido sujeto a condición suspensiva; y

Que, realizada dicha salvedad, tomó intervención la Asesora legal del Ministerio de Salud y Acción Social, observando, que el caso de la Sra. Toloy, encuadraría en el artículo 36° incisos A) y B), por aplicación del artículo 39° que permite compensar el exceso de años de servicios por la falta de edad; y

Que, no obra en las actuaciones de referencia, decreto alguno que haya sido dictado en el marco ratificatorio de la resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial; y

Que, al tomar intervención el Sr. Secretario General del organismo previsional, hizo mención a la ratificación supra aludida, a través del Decreto Nº 5899/00 (acto administrativo no obrante en el expediente), condicionando la prosecución del trámite, a que la misma formalice la renuncia al cargo que desempeñó hasta ese momento; y

Que, se presentó la apoderada de la reclamante, agraviándose respecto de lo resuelto mediante la Resolución N° 3844/11 CJPER, a través de la cuál el organismo previsional provincial habría resuelto rechazar el reclamo planteado oportunamente por la Sra. Toloy, en cuánto al reajuste de sus haberes previsionales por la supuesta aplicación del Decreto Nº 6226/91; y

Que, tomada intervención de competencia Fiscalía de Estado en su Dictamen Nº 0343/14 F.E., remitió a la Resolución Nº 3844/11 CJPER, la cual rechaza la pretensión de revisión y reajuste de los haberes de pensión de la actora con fundamento en las razones expresadas en sus considerandos: "Que, corresponde destacar que el Área Central Jurídica de este organismo ya se ha expedido suficientemente sobre la materia tratada resultando oportuno recordar que la bonificación prevista en la Ley N° 8069/88 y el Decreto N° 6226/91 MGJOSP, tiene impuesto un tipo del 60% sobre los haberes de los propios beneficiarios; y

Que, en mérito de ello, hemos expresado que si al personal en actividad se le liquida dicha bonificación con el referido tope no hay razones que justifiquen la liquidación de dicho adicional en pasividad por encima de la mencionada barrera (...); y

Que, a su vez, resta decir que el Decreto N° 6226/91 se dictó sujeto a la aprobación legislativa, circunstancia que nunca se concertó, por ende dicho decreto no se encuentra vigente ni posee eficacia tampoco fuerza ejecutoria ..."; y

Que, estimó necesario efectuar un repaso de la normativa concerniente a la bonificación por antigüedad del escalafón Poder Judicial; y

Que, la Ley Provincial Nº 8069 (BO 24.5.1988) sobre "Remuneraciones del Poder Judicial", estableció en su artículo 6° una remuneración complementaria para el personal del Poder Judicial por cada año de antigüedad en el servicio en los siguientes términos: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo II de la presente Ley; dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, el Anexo II de esta ley estableció que dicho bonificación se liquidará de acuerdo a la siguiente escala: hasta diez (10) años: uno punto dos por ciento (1,2%); de diez (10) a veinte (20) años: uno punto cinco por ciento (1,5%) y de veinte (20) años en adelante: dos por ciento (2,0%); si bien este anexo no aclara la base sobre la cual se aplican dichos porcentajes para liquidar la antigüedad, ello surge del último párrafo del artículo 6° que al fijar el tope que puede alcanzar dicha bonificación refiere a "... los haberes correspondientes en cada caso", es decir que no se duda dudas que los porcentuales para su liquidación se aplican sobre el respectivo haber de cada empleado; y

Que, a su vez, esta ley estableció en su artículo 10°: "La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia", circunstancia que ocurrió el 24 de mayo de 1988; y

Que, en fecha 29 de noviembre de 1991, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 6226/91 MGJOySP, en función del cual la actora solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios, en el mismo, además de elevarse las ,alícuotas aplicables sobre los años de servicios, se estableció que dichas alícuotas se aplicarían en todos los casos sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho y para las superiores a ésta percibirán los porcentajes establecidos calculados sobre el haber básico del respectivo cargo; y

Que, el artículo 3° del Decreto en cuestión dispuso lo siguiente: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que, se destacó que las previsiones del Decreto Nº 6226/91 MGJOySP de ningún modo pueden modificar una Ley, cuya vigencia, ejecutoriedad y validez son indiscutibles en esta instancia; y

Que, es así que los haberes previsionales de los pasivos del Poder Judicial se han liquidado desde la vigencia de la Ley Nº 8069 de acuerdo a sus previsiones, computando las alícuotas para la bonificación por antigüedad sobre el básico de la categoría de cada agente; y

Que, no obstante ello, el 29 de noviembre de 2005, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emitió la Resolución Nº 112/05, fundada en un dictamen conjunto de la Comisión de Política Salarial y de su Área Central Jurídica, a partir de la cual comenzó a liquidar dicha bonificación de conformidad con la metodología de cálculo establecida en el Decreto Nº 6226/91 MGJOySP, haciéndolo efectivo a partir de los haberes de noviembre de 2005; y

Que, a pocos meses de dictada aquella resolución, la misma Comisión de Política Salarial del ente previsional elevó al directorio un nuevo memorando expidiéndose en forma absolutamente contraria a los opinado en su anterior informe, advirtiendo que al aconsejar la modificación de la forma de cálculo de la antigüedad "habían incurrido en un error de apreciación" que los llevó a arribar a una conclusión errónea, por lo que dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban al cuerpo directivo que procediera a la "revocatoria" de la Resolución Nº 112/05 CJPER al mismo tiempo se recepcionó el expediente Nº 351/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con un informe emitido por uno de sus auditores en conjunto con la Fiscal de Cuentas Nº 3 y los propios Vocales del Tribunal, en los cuales se pronunciaron unívocamente por la necesidad de rectificar la Resolución Nº 112/05 CJPER y suspender su aplicación; y

Que, en virtud de ello, el Directorio de la CJPER procedió a dictar la Resolución N° 078/06, por medio de la cual se dispuso la suspensión en forma transitoria de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 CJPER procediéndose a la liquidación de los beneficios previsionales conforme a la formulación y cálculo que presentaban antes del dictado de aquella lo cual se hizo efectivo a partir de la liquidación de los haberes de julio de 2006; y

Que conforme hasta lo aquí expresado es claro el cálculo y las consecuentes liquidaciones de dichos haberes fundados en lo dispuesto en una Resolución interna del organismo previsional, no hallaron amparo en el marco legal vigente (la Ley Provincial Nº 8069,); y

Que, ello significa que o bien el citado organismo aplicó por cuenta propia una norma que no era operativo o bien, se apartó de echo de la ley que regía la materia vulnerando de esta manera el principio de juridicidad que debe guiar a la Administración Pública en su obrar por lo cual una vez advertida dicha situación, se procedió a enmendar el error disponiendo la suspensión de la aplicación de la Resolución N° 112/05 y el retorno a la aplicación del método de liquidación fijado en la Ley Nº 8069; y

Que, el 5 de marzo de 2008 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 1163 MEHF, por el cual se dispuso unificar las alícuotas aplicables a magistrados y funcionarios respecto de las fijadas para los empleados en el Decreto Nº 6226/91 MGJOySP, a partir del 1° de enero de 2008, por lo que se precisó advertir que este decreto no produjo modificaciones a la metodología de cálculo establecida para liquidar la antigüedad de los empleados en el Decreto Nº 6226/91 MGJOySP, con la salvedad que se elevó el tope al setenta y cinco por ciento (75%) con la expresa aclaración que dicho tope resulta de aplicación sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso; y

Que, sin perjuicio de ello, se destacó que el artículo 3° del Decreto N° 6226/91 MGJOySP también dejó a salvo que lo establecido en él quedaba sujeto a la aprobación por parte del Poder Legislativo; y

Que, es del caso mencionar que este decreto no fue expresamente aprobado por la Legislatura, pero en cambio se procedió a sancionar el proyecto de ley al que refiere el artículo 3°, segundo párrafo, del Decreto Nº 1163/08, sien-

do promulgada en fecha 10 de Julio de 2008 la Ley Nº 9849 (B.O. 15.7.2.008), por la que se establecieron modificaciones con relación a la bonificación por antigüedad prevista en la Ley Nº 8069, reproduciendo las mismas pautas liquidatorias previstas en el Decreto N° 1163/08, con vigencia a partir del 1° de enero de 2008; y

Que, en tal sentido, la Ley Nº 9849 reguló en su artículo 2° la bonificación por antigüedad para los empleados del Poder Judicial en los siguientes términos: "Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6° de la Ley N° 8069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho de 10 a 19 años; el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de despacho; de 20 años en adelante el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho. Las categorías superiores a Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados caculados sobre el haber básico de cada categoría, dicha bonificación no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso, que se incrementará a partir del 1° de julio de 2008 al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) de la misma": y

Que, al año siguiente, y con motivo de reclamos gremiales del sector, el Poder Ejecutivo procedió a dictar el Decreto Nº 4403 en fecha 11 de noviembre de 2009, por medio del cual se dispuso elevar las alícuotas para la liquidación de la bonificación por antigüedad prevista en la Ley N° 8069, modificada por la Ley Nº 9849, tanto para magistrados y funcionarios, como para empleados del Poder Judicial, sin perjuicio de aclarar nuevamente en su artículo 3°, que ello quedaba sujeto a la aprobación legislativa; y

Que, asimismo, se señaló que, en fecha 26 de octubre de 2011 fue promulgada la Ley N° 10.068 (B.O. 30.11.2011), que entre otras mejoras volvió a modificar la bonificación por antigüedad, adoptando las pautas liquidatorias propuestas en el Decreto N° 4403/09, en los siguientes términos: "Artículo 5°.- Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6° de la Ley N° 8069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho, de 10 a 19 años: el 3% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho y de 20 años en adelante: el 3,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho. Las categorías superiores a Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada cargo. Dicha bonificación no podrá exceder el cien por ciento (100%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso"; y

Que, por su parte el artículo 6° reza: "Las modificaciones dispuestas en los artículos 4° y 5° tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2009 y serán atendidas con las partidas presupuestarias especificas asignadas al Poder Judicial"; y

Que, en cuanto a la situación del sector pasivo con relación a la liquidación de la bonificación en cuestión, es del caso señalar que si bien a partir de la Resolución Nº 078/06 que suspendió la aplicación de la Resolución N° 112/05, se retornó a la aplicación de la metodología de cálculo prevista originariamente en la Ley Nº 8069 desde el período de julio de 2006, dicha situación se mantuvo solo hasta el dictado de la Ley Nº 9849, procediéndose a liquidar dicha bonificación en los haberes de pasividad de conformidad con las pautas establecidas en la misma, dado que recién con esta ley se pudo operar una modificación válida a la fórmula de cálculo establecida en la Ley N° 8069, lo que no pudo ocurrir con anterioridad atento a la falta de aprobación legislativa del Decreto Nº 6226/91 cuya aplicación pretende la contraria; y

Que, en virtud de lo cual, es menester advertir que el reclamo actoral debe quedar acotado temporalmente hasta ello de enero de 2008, fecha a, partir de la cual se hicieron efectivas las modificaciones previstas en la Ley N° 9849, conforme lo dispuesto en su artículo 3°, las cuales fueron aplicadas por el ente previsional adecuando desde allí los haberes de pasividad del sector ajustándose a las pautas liquidatorias previstas en esta ley, hasta que entró en vigencia la Ley N° 10.068, que también ha sido aplicada por la caja previsional; y

Que, en consecuencia, en el supuesto de estimarse procedente el recurso examinado, la readecuación peticionada deberá quedar acotada hasta el 1° de enero de 2008, por que una eventual condena sólo podría ordenar el pago de las diferencias retroactivas devengadas hasta allí y rechazar el pretendido de reajuste de los haberes actuales de la actora y posteriores a la fecha indicada, toda vez que los mismos se encuentran correctamente liquidados con ajuste a la legislación vigente desde entonces; sin perjuicio de la prescripción parcial que infra se opone, como defensa subsidiaria, por las diferencias que se pudieran estimar devengadas por tal concepto en el período anterior a los dos años previos al reclamo formulado en sede administrativa; y

Que, en lo referente a la falta de ejecutoriedad del Decreto Nº 6226/91 MGJOySP y de sus modificatorios, los Decretos Nº 1163 MEHF y N° 4403 MEHF, el adicional por antigüedad para empleados del Poder Judicial está previsto en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 8069 (B.O. 24.5.1988) el que dispone: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro conferido en el Anexo III de la presente. Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, posteriormente mediante el Decreto Nº 6226/91 MGJOySP (B.O. 23.1.92) se estableció una base distinta para el cálculo del adicional por antigüedad, incrementando la escala y los porcentajes establecido en el régimen anterior y modificando, asimismo, la base de cálculo del mismo teniendo en cuenta como referencia para su cómputo, el cargo de Jefe de Despacho en lugar del cargo propio de cada agente (a excepción de los agentes con cargos jerárquicamente superiores al de Jefe de Despacho); y

Que, en efecto en su artículo 1°, el Decreto N° 6226/91 MGJOySP se expresó: "Dispónese que la antigüedad prevista por el artículo 6° de la Ley N° 8069 para empleados del Poder Judicial incluidos en el Anexo III, se liquidará a partir del 1° de noviembre de 1991, aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicio reconocido: de 1 a 9 años, el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 20 años en adelante, el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados, calculados sobre el haber básico de cada cargo"; y

Que, sentado ello, Fiscalía de Estado destacó que la pretensión de la quejosa de reajuste de sus haberes de pensión por aplicación del Decreto Nº 6226/91 MGJOySP, no puede prosperar puesto que dicha norma nunca entró en vigencia por la particularidad de ser ad referéndum del Poder Legislativo, circunstancia que condicionó su aplicación; y

Que, en efecto su artículo 3° expresamente dispone: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que, se trata de un acto administrativo sujeto a aprobación, la que, en derecho, funciona como una condición suspensiva; y

Que, señala Gordillo: "El acto que debe ser aprobado con posterioridad a su emisión por otra autoridad es válido, pero no ejecutivo mientras dicha aprobación no se produce: es decir, no puede mientras tanto producir efectos jurídicos; si dicho acto no aprobado es ejecutado a pesar de ello, los actos de ejecución son nulos; continuó expresando el maestro: "La solución es firme en el sentido de que "... faltando la aprobación el acto administrativo carece de eficacia y no tiene fuerza ejecutoria", y no puede generar derechos subjetivos a favor de los particulares, ni tampoco, desde luego, obligaciones"; y

Que, agregó dicho autor: "La misma solución se aplica cuando se trata de un acto del Poder Ejecutivo que debe ser aprobado por el Congreso (...). Dado que el acto no aprobado no produce todavía efectos jurídicos, él no constituye un acto administrativo: la aprobación viene a perfeccionar el acto (...). Entendemos por tanto que la aprobación es constitutiva, y que los efectos deben producirse solo a partir de la misma (...). El efecto jurídico se produce sólo por el concurso de las dos voluntades, por lo que dicho efecto nace recién cuando ese evento se produce, y sólo para el futuro", y

Que abonando esta postura también se pronunció Cassagne, refiriéndose a las cláusulas accesorias de los actos administrativos: "... la condición suspensiva es procedente en el derecho administrativo, donde comúnmente en ciertas relaciones se subordina el comienzo de los efectos del acto al dictado de otro acto futuro e incierto, como acontece en materia de aprobación"; y

Que, analizados los efectos que produce un acto sometido a aprobación y cual es su consecuencia jurídica cuando dicha aprobación no se concreta, corresponde referirse brevemente a la regulación constitucional provincial aplicable al caso; y

Que, al respecto, la Constitución Provincial en su artículo 122º, incisos 8° y 9°, establecen que es atribución del Poder Legislativo: "Fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos" "La ley de presupuesto será la base a que deba sujetarse todo gasto de la administración general de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyen en la de presupuesto, se consideran derogadas, sino hubiesen tenido principio de ejecución u suspendidas si lo hubiesen tenido ..."; y

Que, el Decreto N° 6226/91 MGJOySP, al no haber sido aprobado por el Poder Legislativo, nunca pudo ni debió haber sido aplicado, desprendiéndose de ello a improcedencia de reconocer su traslado a los haberes previsionales, como pretende la quejosa en su escrito recursivo; y

Que, contrariamente a lo afirmado por la aclara, el silencio legislativo jamás pudo haber tenido un efecto positivo en el caso sometido a examen; y

Que, en efecto, en su artículo 82º nuestra Constitución Nacional reza: "La voluntad de cada cámara debe manifestarse expresamente, se excluye en todo los casos la sanciona tacita o ficta", criterio compatible también con el principio republicano de la división de poderes (artículo 1º C.N.); y

Que, no es constitucionalmente admisible interpretar el silencio legislativo como una ratificación implícita; y

Que, por las consideraciones expuestas, Fiscalía de Estado expresó que no puede convalidarse el establecimiento de un método de cálculo basado en una norma que nunca gozó

de vigencia y que resulta contraria a las pautas establecidas en la ley que dispuso la bonificación y su fórmula de cálculo; y

Que, en cuanto a la improcedencia del reajuste pretendido por exceder el tope fijado en la Ley Nº 8069, se expresó que al margen de las consideraciones expuestas anteriormente en torno a la inaplicabilidad del Decreto Nº 6226/91 MGJOySP, existe otra razón esencial que impide acceder a la readecuación impetrado por la quejosa, aún en el hipotético supuesto que se considere aplicable la metodología de cálculo prevista en dicho decreto, y ,que radica concretamente en que este decreto no modificó el tope al que podio ascender la bonificación por antiguedad conforme fuera fijado en el artículo 6°, in fine, de la Ley N° 8069 y en el caso de la actora, se encuentra liquidado al máximo admisible, es decir, al sesenta por ciento (60%) de su respectivo haber; y

Que, en efecto, el citado artículo 3° dispone en su parte final que; "Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso", lo redacción de este precepto no deja dudas en cuanto a que el tope máximo al que puede ascender, la bonificación en cuestión no puede superar del sesenta por ciento (60%) del respectivo haber de cada agente de acuerdo al básico de su categoría de revista; y

Que, corresponde mencionar que en el marco de las actuaciones caratuladas: "González, Horacio Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" Expte. N° 2997/S, en trámite por ante la Excma. Cámara, se produjo un informe de la Contaduría General del Poder Judicial, en cuyo punto b) quedó confirmado el temperamento que se viene sosteniendo, al referir que: "El tope del 60% se aplica sobre el cargo de revista del agente, Ley N° 8069, Art. 6°; y

Que, como ya se dijo, en el caso de la recurrente y hasta la entrada en vigencia de la Ley Nº 9849 que modificó el tope aplicable, la antigüedad le fue liquidada al máximo admisible atento a que el extinto causante se jubiló con un total de cuarenta y cinco (45) años, diez (10) meses y veintitrés (23) días, que multiplicados por la alícuota del dos por ciento (2%) por año de antigüedad, prevista en el Anexo II de la Ley N° 8069 para el rango de antigüedad superior a veinte (20) años, arroja un sesenta por ciento (60%) como límite máximo admisible para la liquidación de la bonificación en cuestión; y

Que, por lo tanto, aún cuando se concluyera que el Decreto N° 6226/91 MGJOySP era aplicable a pesar de la falta de refrendo legislativo y que también debía efectivizarse al sector pasivo mediante la readecuación de sus haberes previsionales, en este caso particular no podría tener ningún efecto práctico puesto que, aún cuando el importe nominal de la bonificación arrojara un resultado superior al que tenia en razón de liquidarse sobre el cargo de "Jefe de Despacho", no podría haber superado el tope del sesenta por ciento (60%) establecido sobre el haber del cargo respectivo de cada agente; y

Que, para sortear este escollo, que definitivamente vacía de contenido la pretensión de la quejosa ya que ningún efecto práctico podría tener la aplicación al caso del Decreto Nº 6226/91 MGJOySP, la apelante intentó ensayar una interpretación forzada del mismo, sosteniendo que -a partir de su dictado- el tope se debe calcular sobre el mismo cargo testigo que fija el decreto para liquidar la bonificación, esto es, sobre el haber del Jefe de Despacho, lo cual no tiene ningún asidero atendible toda vez que el decreto en cuestión no hace ninguna mención a la modificación del tope del artículo 6° la Ley Nº 8069, con lo cual bajo ningún punto de vista cabe aceptar la interpretación que postula la contraria en tanto que carece de toda base de sustentación, sino que es una mera argumentación especulativa enderezada a obtener un beneficio económico improcedente; y

Que, en este sentido, repárese que la posición sustentada quedó expresamente corroborada con todo el bloque normativo legal y sublegal producido con posterioridad, toda vez que, tanto los Decretos N° 1163/08 y 4403/09, como las Leyes N° 9849 y 10.068, aún cuando fueron elevando paulatinamente el porcentual del tope, dejaron expresamente aclarado que el mismo se aplica sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso, manteniendo así el espíritu de la norma originaria instituyente de la bonificación, esto es la Ley Nº 8069; y

Que, en lo referente a la legitimidad de la Resolución N° 078/06 CJPER entre otros argumentos que la contraria desplegó en su escrito recursivo para sustentar su pretensión, destacó que la Resolución N° 078/06 CJPER dejó sin efecto la Resolución Nº 112/05 CJPER por la que se había adoptado la fórmula de cálculo prevista en el Decreto Nº 6226/91 MGJOySP y procedió a readecuar los haberes previsionales del sector judicial, aduciendo que dicho obrar importó la revocación de oficio del acto previo cuando ya se habían generado derechos a favor de los beneficiarios, estando además en vías de cumplimiento o ejecución, en virtud de lo cual postula que el ente previsional no podían revocar por sí y ante sí aquella resolución en tonto había adquirido estabilidad, por lo que debía recurrir a la acción de lesividad si pretendiera cesar sus efectos; y

Que, al respecto se consideró necesario advertir, que la quejosa no se encontraba habilitada para formular ningún cuestionamiento en torno a la Resolución N° 078/06 CJPER puesto que no la había impugnado, de modo tal que se concluyó que la ha consentido, tornándose oponible a su respecto todos sus efectos, que resultan adversos al acogimiento de su pretensión; y

Que, ello es así, ya que aún cuando no obre en las presentes constancia de que dicha resolución le haya sido notificada a la Sra. Toloy de Suárez, desde el momento en que manifestó estar en conocimiento de esta situación, no puede pretender invocar su desconocimiento, aparejándole la respectiva carga impugnativa si consideraba que esta resolución era ilegitima y que le vulneraba algún derecho subjetivo, por lo que debió haber formulado la pretensión anulatoria contra dicha resolución; y

Que, en cuanto al fondo del planteo efectuado al respecto, esto es, acerca de si el ente previsional estaba o no habilitado a suspender y/o dejar sin efecto por si y ante si una resolución suya previa que había generado un beneficio a favor de los pasivos judiciales, debe expresarse que justamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el único ente estatal que tiene expresamente reconocida por ley dicha potestad de autotutela que le permite tanto suspender como revocar de oficio sus propios actos en sede administrativa, aún cuando hayan adquirido estabilidad, conforme resulta del artículo 96°, segundo párrafo, de la Ley Nº 8732, en tanto preceptúa lo siguiente: "Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de hechos o actos fehacientemente probados podrá ser suspendida, revocada, modificada o substituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa mediante decisión fundada, aunque la prestación se hallare en vía de cumplimiento"; y

Que, en el caso particular, la suspensión de efectos de la Resolución Nº 112/05 CJPER dispuesta a través de la Resolución Nº 078/06 CJPER, se encuentra absolutamente justificada en los considerandos de la misma, donde se hace alusión a que el dictado de la primera estuvo motivado en dictámenes de la Comisión de Política Salarial y de la asesoría jurídica del ente previsional que posteriormente se revelaron como equivocados e inadecuados acorde al marco legal aplicable, por las dos razones capitales antes mencionadas, esto es, la falta de ratificación legislativa del Decreto Nº 6226/91 MGJOySP, cómo así también la circunstancia de que los beneficios previsionales tenían liquidada la bonificación por antigüedad al tope máximo admitido por la Ley Nº 8069 que a todo evento, no fue modificado por aquél decreto; y

Que, en tal sentido, cabe tener además en cuenta que, independientemente de las razones que en un primer momento guiaron al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar una aplicación indebida del Decreto Nº 6226/91 MGJOySP en contravención a lo dispuesto por la ley en la materia, el error de la Administración no es fuente de derechos para el administrado, de modo que no pueden invocarse derechos adquiridos al amparo de actos que han sido válidamente dejados sin efecto por razones de ilegitimidad, en ejercicio de potestades de autotutela expresamente conferidos por la Ley al ente previsional; y

Que, de igual modo, tampoco pueden en este caso aplicarse en contra del Estado los postulados de la doctrina de los propios actos, desde que la Administración si puede alegar su propia torpeza, y para ello detenta la potestad de reencauzar su actividad disponiendo eventualmente la revocación de oficio de los actos viciados, o procurando su anulación judicial cuando así correspondiere; y

Que, en consecuencia, siendo que la vigencia y legitimidad de la Resolución N° 078/06 CJPER se opone al progreso de la pretensión, queda evidenciada su improcedencia; y

Que, respecto de la prescripción parcial de la acción por aplicación del plazo de prescripción bienal, para el hipotético supuesto de que la pretensión actoral se estimara procedente, debe oponerse en subsidio y como defensa de fondo la prescripción parcial de la acción con respecto al reclamo de pago de diferencias salariales que se consideren devengadas en el período comprendido entre la concesión del beneficio de jubilación ordinaria común y el 22 de diciembre de 2003, es decir hasta los dos (2) años previos al reclamo administrativo formulado por la ahora recurrente en fecha 22 de diciembre de 2005; y

Que, ciertamente al momento de presentar inicialmente su reclamo en sede administrativa en fecha 22 de diciembre de 2005 ya se hallaba prescripta la acción con que contaba la ahora recurrente para viabilizar su pretención de reconocimiento y pago de diferencias salariales por el período anterior al 22 de diciembre de 2003 toda vez que en función de la naturaleza del reclamo (revisión y reajuste del haber jubilatorio con retroactividad a la concesión del beneficio de pensión a favor de la ahora quejosa) el plazo de prescripción que corresponde aplicar es el bienal previsto en el artículo 26° de la Ley Provincial Nº 9428, en tonto prevé que: "Se aplicará para la prescripción, de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037"; y

Que, en efecto para el caso de reclamos de reajustes previsionales la norma nacional a la que remite la ley local establece un plazo de prescripción de dos (2) años de manera que para el improbable caso de prosperar la pretensión de la recurrente, el reclamo administrativo inicial sólo podría proyectar efecto interruptivo de lo prescripción hasta los dos (2) años previos al mismo, encontrándose prescripto cualquier eventual diferencia de haberes que pudiera corresponderle con anterioridad a tal período; y

Que, en virtud de todos las consideraciones vertidos y atentos a las conclusiones arribadas Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Aurora Antonia Toloy, contra la Resolución N° 3844/11 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la Sra. Aurora Antonia Toloy de Suárez, con domicilio en calle Córdoba Nº 667, Primer Piso, Oficina "A" de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 3844/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 27 de octubre de 2011, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2581 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 5 de septiembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Luis Víctor Domínguez contra la Resolución N° 2.583/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 19 de julio de 2012, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 11 de julio de 2012, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, en fecha 27 de julio de 2011 se presenta el interesado, por intermedio de su entonces apoderada legal, y solicita el reajuste de su haber previsional, reclamando que se incorpore al mismo el adicional por Riesgo y Peligrosidad que fuera instituido por el Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, el Área Dirección de Personal de la P.E.R. efectuó informe donde expresa que: "el sargento ayudante de policía Domínguez Luis Víctor, L.P. N° 16.559, M.I. N° 7.705.951, ingreso a la Institución Policial en fecha 23 de septiembre de 1974 mediante Resolución N° 621/74 con el grado de Agente; dentro del Cuerpo Seguridad - Escalafón General. Que presto servicios en la planta permanente de la Policía de Entre Ríos, hasta el 30 de junio de 1995 cuando se dispuso el cese de sus funciones mediante Resolución D.P. N° 586/95, por haberse acogido a los beneficios del retiro voluntario por imperio del Decreto N° 1659/95 MGJE. Que según constancias en el legajo personal, en el último período de doce (12) meses, se encontraba prestando servicios en Dirección Logística, desde fecha 03 de diciembre de 1987 por Resolución D.P. N° 995/87; obrando en ese período, un único parte de enfermo de fecha 02 de junio de 1995 por un lapso de treinta (30) días", conforme lo ordena Fiscalía de Estado; y

Que, posteriormente, la precitada área toma nueva intervención y considera que las actividades del recurrente no se encuadraban dentro del decreto premencionado; por lo que posteriormente, al tomar intervención el Área Central de Asuntos Jurídicos de la C.J.P.E.R. emitió su Dictamen N° 3854/11, mediante el cual, destacó el carácter particular del adicional reclamado, y entre vastos argumentos manifestó que: "... para su percepción se requiere que el agente acredite el cumplimiento efectivo, por mas de veinte (20) días al mes, de tareas de seguridad pública preventivas y guardias ... por lo que no corresponde incluir en la remuneración conceptos que no fueron percibidos por el actor mientras estuvo en actividad ..."; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por el Área Central Jurídica preopinante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emitió la Resolución N° 2583/12, en virtud de la cual resolvió no hacer lugar al reclamo respecto del reconocimiento del adicional establecido por el Decreto Nº 3506/10 MEHF; y

Que, contra la precitada resolución denegatoria de la C.J.P.E.R., se agravió el, Sr. Luis Víctor Domínguez, y mediante el presente recurso de apelación jerárquica manifestó en su escrito de interposición que: "... Perteneció al Cuerpo de Seguridad ... Se desempeñó en la Dirección Logística ... Su jerarquía era solamente la de Sargento Ayudante de Policía ... No es culpa del actor que su legajo esté incompleto y que tampoco esté completo el informe policial ...", a lo que suma mayores argumentos y jurisprudencia al respecto, por entender violentado el principio de legalidad, movilidad del haber jubilatorio y proporcionalidad entre los aportes del personal en actividad y los beneficios de los retirados; y

Que, al tomar, nueva intervención el Área Central Asuntos Jurídicos de la C.J.P.E.R., en su Dictamen Nº 3402/12, aconsejo rechazar el recurso interpuesto, y se giraron las actuaciones al Ministerio de Trabajo, el cual, en su dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos sugirió denegar la pretensión de la recurrente; y

Que, toma intervención Fiscalía de Estado, y expresa en su Dictamen N° 0279/14, en primer lugar, que el escrito recursivo fue presentado dentro del plazo que prevé la Ley N 7060 en su artículo 62° para que resulte admisible ingresar al tratamiento de su pretensión recursiva respecto del acto administrativo cuestionado; y

Que, al tratar la cuestión fondal, respecto del adicional instituido en el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF (de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de enero de 2011): "Artículo 5°.- Dispónese que a partir del 1° de septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en las jefaturas departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad publica, preventiva y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Parados Externos, Comandos radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por mas de veinte días al mes las funciones de Jefe de Taller perciban una suma equivalente al treinta por ciento (20%) del monto del adicional establecido por el Decreto N° 6213/03 MGJ, ante ello la Fiscalía estimó válido anticipar su criterio contrario a la procedencia de la pretensión del quejoso compartiendo íntegramente las razones expresadas en los dictámenes de las asesorías legales preopinantes; y

Que, en consonancia con dichas opiniones pone de relieve que el quejoso no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF durante el período de doce (12)meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75: "Cualquiera será la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda a grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación del servicio a que se refiere el artículo 242° de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257º, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba(...)"; y

Que, la falta de cumplimiento del recaudo indicado surge, tanto de la certificación laboral emanada por la Dirección de Personal de la División Administración del Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, donde se destaca que: " ... en el último período de (72) meses, se encontraba prestando servicios en: Dirección Logística ..."; y

Que, asimismo, la falta de cumplimiento por parte del interesado de los recaudos previstos en el artículo 5° del decreto de referencia, surge de lo manifestado por el Sr. Director de Personal de la P.E.R., cuando señala que: " ... haciendo saber que el destino del reclamante los 72 meses previos a su retiro (Dirección Logística) no es reconocido por el Decreto N° 3506/10 MEHF";

Que, puesto que el quejoso no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto Nº 3506/10 MEHF, durante el plazo mínimo de doce (12) meses requerido por el artículo 256° de la Ley N° 5654/75, su pretensión de reajuste por inclusión del adicional creado por aquel acto resulta improcedente, correspondiendo su rechazo, tal conforme fue dispuesto por el artículo 1° del acto administrativo cuestionado; y

Que, lo expresado evidencia que, en el caso, no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, ahora bien, Fiscalía de Estado advierte que leída atentamente la motivación de la resolución cuestionada, y si bien el certificado laboral y el informe, emanados de la Dirección de Personal de la P.E.R., fueron agregados con anterioridad al dictado del acto atacado, expresando que el quejoso no desempeñó las tareas enunciadas en el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, en los Considerandos de la mentada resolución no se hace mención de lo señalado anteriormente, lo cual resulta argumento decisivo dirimente de la solución brindada al presente caso. Más aún, lo señalado en el segundo considerando del acto administrativo cuestionado, respecto de lo informado por la Dirección de Personal de la P.E.R., no se corresponde con lo efectivamente informado en estas actuaciones desde esa área; y

Que, atento las razones expresadas, Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el presente remedio recursivo mediante el dictado del acto administrativo pertinente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Luis Víctor Domínguez, con domicilio real en calle Misiones N° 660, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 2583/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, de fecha 28 de junio de 2012, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Raspini Carlos Florencio Raúl s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17080, cita y

emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS FLORENCIO RAUL RASPINI, MI 5.921.308, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03 de octubre de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 01 de diciembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00011971 3 v./20.2.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "García Angélica Aurora s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19276, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANGELICA AURORA GARCIA, MI 12.648.367, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 11/06/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de diciembre de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00011972 3 v./20.2.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Bainella Italo s/ Sucesorio ab intestato° Exp. N° 19279, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ITALO BAINELLA, MI N° 5.903.169, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/03/2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de noviembre de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00011976 3 v./20.2.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Praderio Susana María S/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19245, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SUSANA MARÍA PRADERIO, MI N° 12.843.810, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida 11/07/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de noviembre de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00011978 3 v./20.2.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Villagra Pedro Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15512, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO RAMÓN VILLAGRA, MI 7.737.594, fallecido en Paraná el 19 de junio de 2.016 y vecino que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de diciembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00011980 3 v./20.2.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Milessi Lidia Nora s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19323, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LIDIA NORA MILESSI, MI N° 22.066.478, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05/11/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de diciembre de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00011981 3 v./20.2.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Deharbe Augusto Mauricio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17106, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AUGUSTO MAURICIO DEHARBE, MI 5.946.403, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en San Benito, en fecha 31/10/2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de febrero de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00011985 3 v./20.2.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Tarulli Raúl Nazareno s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17167, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAUL NAZARENO TARULLI, MI 5.956.405, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31 de diciembre de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de febrero de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00012014 3 v./21.2.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pacher María Paula s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17068, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA PAULA PACHER, MI 21.512.085, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30 de marzo de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de febrero de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00012044 3 v./21.2.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de Arieto Alejandro Ottagalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, (interina), en los autos caratulados: "Ríos Anibal s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13046-16, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don ANIBAL RIOS, DNI 5.288.112, argentina, casado, domiciliado en Urquiza 803 de esta ciudad, fallecido en Colón 02 de mayo de 2014, vecino que fuera de este Departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo ordena dice: "Colón, 30 de noviembre de 2016...Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 12 de diciembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00011974 3 v./20.2.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados: "Johnston José María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13546-16, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de JOHNSTON JOSE MARIA, DNI 12.854.723, argentina, casado, domiciliado en Hernández 190 de esta ciudad, fallecido en Colón el 17 de agosto de 2016, vecino que fuera de este departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone dice: "Colón, 30 de noviembre de 2016 ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Dra. María José Diez, Jueza".

Colón, 14 de diciembre de 2016 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00011975 3 v./20.2.17

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli (Juez) Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet (secretaria interina) en autos caratulados "Besson Néstor Nelson Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13.083, año 2016, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de NESTOR NELSON BESSON, DNI N° 5.822.228, vecino que fue de esta ciudad de Colón, E. Ríos y fallecido en la ciudad de Colón, E. Ríos, el día 07 de mayo de 2016 a los 74 años de edad, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 21 de diciembre de 2016. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley....Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 06 de febrero de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00012020 3 v./21.2.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en los autos caratulados "Fanoni Carlos María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13567-16, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don CARLOS MARIA FANONI, DNI 5.403.404, quien fuera vecino de la ciudad de San José, de este departamento, Pcia. de Entre Ríos, para que en el termino de 30 días lo acredite.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 16 de diciembre de 2016.... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Firmado: Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 02 de febrero de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00012021 3 v./21.2.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado Laboral N° 5 con Competencia en Materia Civil y Comercial de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría N° a cargo de la Dra. Natalia Gambino (suplente) en autos "Blanchard, María Viviana s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 7944), cita y emplaza por treinta días bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de BLANCHARD, MARIA VIVIANA, DNI N° 14.998.371 vecina que fueran de esta ciudad de Concordia, fallecida el

día 14 de noviembre de 2016 en Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 25 de noviembre de 2016. Visto:... Resuelvo: 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Viviana Blanchard, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.. Diego Luis Esteves, Juez int.".

Concordia, 19 de diciembre de 2016 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00011986 3 v./20.2.17

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Secretaría del Dr. Facundo Munggi,Suplente, en autos caratulados: "Quintana, María Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12997/16, cita y emplaza por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de MARIA LUISA QUINTANA, MI N°14.021.502, argentina, nacida en Concordia (ER) el 28 de noviembre de 1960, quien fuera hija de Luisa Elvira Heis e Isabelino Quintana (ambos fallecidos) y cuyo fallecimiento ocurriera en la ciudad de Chajarí en fecha 7 de marzo de 2015 y el último domicilio fuera en Repetto N° 1479, Chajarí, Departamento Federación (ER), vecina que fuera de esa localidad.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Chajarí, 7 de julio de 2016.- Por... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (E.R), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo. Dr. José Manuel Lena. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí".

Chajarí, 14 de diciembre de 2016 – **Facundo Munggi,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00011987 3 v./20.2.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Baldezari, Claudio Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13151/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CLAUDIO JESÚS BALDEZARI, DNI N°25.481.199, fallecido el día 11/01/2017, en La Paz, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 10 de febrero de 2017.... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Claudio Jesús Baldezari, vecino que fuera de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario "El Heraldo" de la localidad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 10 de febrero de 2017 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00012022 3 v./21.2.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercia N° 1 la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Rodríguez, Raúl Osmar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13102/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RAÚL OSMAR RODRIGUEZ, DNI N°5.820.574, fallecido el día 14 de septiembre de 2014, en Chajarí (ER), vecino que fuera de la ciudad de Los Conquistadores (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 2 de diciembre de 2016. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.... facultándose a la Dra. Carolina E. López Miotti y/o quien ella misma designe para intervenir, en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 02 de diciembre de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00012041 3 v./21.2.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, sito en calle Sáenz Peña N° 94, ciudad, en los autos Expte. N° 10725, caratulados "Alonso María Renée Teresita s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña MARIA RENEE TERESITA ALONSO, DNI N° 1.727.280, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguaychú domiciliada en Avenida Del Valle N° 1007 ciudad, fallecida el día 7 de mayo del año 2015 en esta ciudad, para que se presenten dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, la que se hará por tres veces.

Secretaría, 22 de diciembre de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00011973 3 v./20.2.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Leonardo Portela, subrogante, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en autos caratulados "Laborde Teresa Beatriz y González Guillermo Luis s/ Sucesorios ab intestato", (Expte. N° 10761) fecha inicio 27/12/2016, fecha de apertura 30/12/2016), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de TERESA BEATRIZ LABORDE, DNI N° 12.809.l09 y de GUILLERMO LUIS GONZÁLEZ, DNI N°7.705.543, vecinos que fueran de la ciudad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Belgrano N° 524, fallecidos en Gualeguaychú en fecha 04 de julio de 2007 y 14 de febrero de 2015 respectivamente. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 09 de febrero de 2017 – **María S. De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00011988 3 v./20.2.17

— — —

El Sr. Juez Dr. Marcelo J. Arnolfi, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a cargo de la Dra. Sofía De Zan (secretaria suplente), en los autos caratulados "Veglienzone Nilda Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10721, iniciado en fecha 21 de noviembre de 2016, con apertura el día 15 de diciembre de 2016, cita y emplaza por el término de diez (10) días de publicado el presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante doña NILDA CATALINA VEGLIENZONE, Libreta Cívica 01.934.212, vecina que fuera de la localidad de Gualeguaychú, fallecida en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 24 de agosto de 2016. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de diciembre de 2017 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00012009 3 v./21.2.17

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Canzonetta Felipe Julio y Martínez Genoveva María Angélica - Sucesorios acumulados", Expte. N° 5882, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FELIPE JULIO CANZONETTA, LE 1.988.724, fallecido el día 03 de octubre de 2013, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de diciembre de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00012023 3 v./21.2.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Carro, Indalecia Eufrasia y López, Alejandro Irineo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10.759, 22/12/16), cita por el plazo de diez (10) días, a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes dejados por INDALECIA EUFRASIA CARRO, LE N° 5.235.703, nacida el 15/5/1915 y fallecida el 6/8/1998, y ALEJANDRO IRINEO LÓPEZ, LE N° 1.965.068, nacido el 8/2/1913 y fallecido el 11/2/2007, ambos con último domicilio en Bolívar N° 1415, de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 09 de febrero de 2017 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00012025 3 v./21.2.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sosa Angel Rafael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6414, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANGEL RAFAEL SOSA, Documento Nacional Identidad N° 5.867.711, fallecido el día 02 de enero de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 06 de febrero de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00012026 3 v./21.2.17

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, interino, Secretaría única a cargo del Dr. Mariano Andres Ludueño, interino, cita y emplaza a herederos y acreedores de Dn. ATILIO ANTONIO VAN BREDAN, DNI 5.403.109, hijo de Dn. Enrique Van Bredan (fallecido) y de Da. MARIA ELENA PACHECO (fallecida), vecino que fuera de San Salvador, falleciendo intestado en dicha ciudad el 26 de enero de 2017, para que en el término de diez (30) días lo acrediten en los autos "Van Bredan Atilio Antonio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. 2634, año 2017), que por ante este juzgado tramita.

El resolutorio que ordena la medida, en su parte pertinente, dice: "San Salvador, 7 de febrero de 2017. Visto:...; Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Decretar... 3.- Mandar publicar edictos por tres (3)veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Del pedido... 5.- Librar... 6.-... 7.-... 8.- ... 9.-... 10.-... 11.-... A lo demás, oportunamente. No-

tifíquese. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 14 de febrero de 2017 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C.S. 502-00011999 3 v./21.2.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, interino, Secretaría única a cargo del Dr. Mariano Andres Ludueño, interino, cita y emplaza a herederos y acreedores de Dn. JUAN CARLOS MENESCARDI, DNI 5.868.302, hijo de Da. Elisa Delia Menescardi (fallecida) y de Dn. Francisco Gregorio Menescardi (fallecido), vecino que fuera de San Salvador, falleciendo intestado en la ciudad de Concordia el 13 de julio de 2016, para que en el término de diez (30) días lo acrediten en los autos "Menescardi Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2541, año 2016), que por ante este juzgado tramita.

El resolutivo que ordena la medida dice en su parte pertinente "San Salvador, 7 de diciembre de 2016. Vistos y Considerando:... Resuelvo: 1.- Tener.... 2.- Decretar.... 3.- Mandar publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Acredite... 5.-Dar... 6.- Librar... 7.- Tener... 8.- Comunicar. 9.- Poner... 10.- Librar... 11.- Comunicar... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

Mariano A. Ludueño, secretario int.

F.C.S. 502-00012000 3 v./21.2.17

— — —

VILLAGUAY

En los autos caratulados "Rodríguez Eufemia Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7728, año 2016, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial y Laboral del Partido Judicial de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Santiago César Petit, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luis R. Gallay, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. EUFEMIA RAMONA RODIRGUEZ, MI N° 1.484.768, vecina que fuera de esta ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, fallecida el día 25 de noviembre del año 1999, en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, lugar de su último domicilio.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Villaguay, 20 de diciembre de 2016. Publíquense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial, y diario local "El Pueblo", citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días... Fdo. Dr. Santiago C. Petit, Juez Civil y Comercial".

Villaguay, 06 de febrero de 2017 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.S. 502-00012010 3 v./21.2.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N°5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Pablino s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N°35, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PABLINO GOMEZ, MI 2.055.900, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 21-11-1977. Publíquese por un día.

Paraná, 08 de febrero de 2017 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00012047 1 v./20.2.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Montiel Julio Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17142, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO ERNESTO MONTIEL, MI 12.772.110, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29 de enero de 2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de diciembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00012051 3 v./22.2.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Reito Carmen del Luján s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22848, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARMEN DEL LUJÁN REITO, DNI N° 17.528.651, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 29/11/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 09 de febrero de 2017 – **Juliana M.O. Mallo**, secretaria.

F.C.S. 502-00012053 1 v./20.2.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. María del Pilar Villa de Yugdar en los autos caratulados "Demaestri Verónica María Soledad s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18716, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante de DEMAESTRI VERONICA MARIA SOLEDAD, MI N° 16.586.885, fallecida en Ramblón Quebracho, Entre Ríos en fecha 25/9/2016, a fin de que acrediten sus derechos. Publíquese por un día.

Paraná, 08 de febrero de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00012059 1 v./20.2.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Angel Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18658, Fecha Inicio: 20/09/2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RODRIGUEZ ANGEL JORGE, MI N° 5.925.681, vecino que fuera del Departamento Paraná, defunción ocurrida el 06/11/2013 en Villa Libertador San Martín, Entre Ríos. Publíquense por un día.

Paraná, 19 de diciembre de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00012062 1 v./20.2.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Kerps José Federico; Fischer Irma Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 11151, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRMA TERESA FISCHER, MI 2.788.230, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 11 de julio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de diciembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00012064 3 v./22.2.17

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cuevas Claudio Raúl y Latorre María Benigna s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17849, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARÍA BENIGNA LATORRE, MI 0.737.022, vecina que fuera de esta ciudad, fallecido en Paraná, en fecha 22/03/2016 y CLAUDIO RAUL CUEVAS, MI 2.082.442, vecino que fuera de fecha 28/01/1993. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de noviembre de 2016 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00012077 3 v./22.2.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N°3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Puebla Nélida Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N°33607, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELIDA BEATRIZ PUEBLA, DNI N° 5.133.965, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/01/1995. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de febrero de 2017 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00012080 1 v./20.2.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría, a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en calle Mitre N° 28, 2° Piso, de la ciudad de Concordia (ER), en los autos caratulados "Dacunto, Luis y Canals, Adela s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9270), cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes LUIS DACUNTO, MI N° 1.824.491, y ADELA CANALS, MI N° 0.572.664, vecinos que fueran de la localidad de Concordia (Provincia Entre Ríos), fallecidos en fechas 23 de febrero de 1975 y 03 de julio de 1.988, respectivamente, en Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que, en lo pertinente, dice: "Concordia, 01 de diciembre de 2016. Visto: lo manifestado y asistiéndole razón, por ello Resuelvo: 1.- (...) 2.- Mandar corregir la carátula, consignándose el nombre correcto del primer causante Luis Dacunto. 3.- Tener por presentada la Sra. Micaela Adela Dacunto, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Elbio Martin Horta, con domicilio constituido y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándosele en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Luis Dacunto, MI N° 1.824.491, fallecido el 23/02/1975 y Adela Canals MI N° 0.572.664 fallecida en fecha 03/07/1988, vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC) (...) Firmado: Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 28 de diciembre de 2016 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00012054 3 v./22.2.17

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, de Concordia, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados "Gutiérrez Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11955, cita por el término de treinta días corridos y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don JUAN CARLOS GUTIERREZ, DNI N° M5.823.521, nacido el 30.6.1942, vecino que fuera de esta ciudad con último en Concordia, falleciendo en esta el día 3 de setiembre de 2015.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 20 de diciembre de 2016... Resuelvo: 1... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Gutiérrez, DNI N° 5.823.521, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2° CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4. ... 5. ... 6. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER), (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 7. ... 8. ... 9. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

"Concordia, 28 de diciembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: Rectificar el número de documento del causante Juan Carlos Gutiérrez, siendo el mismo M 5.823.521 y el nombre de la esposa del mismo es Marta Elena Arizabalo, por lo que se tendrá en cuenta a los fines pertinentes... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

José María Ferreyra, secretario.

F.C.S. 502-00012072 3 v./22.2.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez int., Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, secretaria suplente, en autos caratulados "Sandoval Justo Mateo; Benítez Nélida Susana s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7888, cita por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de JUSTO MATEO SANDOVAL, DNI 5.782.527, ocurrido en Concordia, en fecha 20 de febrero de 2004, y de NELIDA SUSANA BENITEZ, DNI 2.722.466, ocurrido en Concordia, en fecha 1 de julio de 2016, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de octubre de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Justo Mateo Sanvodal y Nélida Susana Benítez, vecinos que fueran de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez int.".

Concordia, 20 de diciembre de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00012074 3 v./22.2.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, en los autos caratulados "Ocampo Santiago Ramón y Pérez Irma Dora s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10.100, cita y emplaza por el término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes OCAMPO SANTIAGO RAMON, DNI 1.955.685 y PEREZ IRMA DORA, DNI 1.932.890, ambos con último domicilio Primera Sección Chacras, Gualeguay, Entre Ríos, fallecidos el 4 de abril de 1986 y 10 de setiembre de 1997, respectivamente.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 9 de febrero de 2017. (...) Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Santiago Ramón Ocampo e Irma Dora Pérez, vecinos que fueran de esta ciudad y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo (...). Fdo. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 13 de febrero de 2017 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00012068 3 v./22.2.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nº 1, a cargo del suscripto, en autos caratulados "Alfonso Eloy y González María Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 540/13, cita y emplaza por el término de 30 días de publicado el presente, a herederos y acreedores de la causante GONZALEZ MARIA ESTER, MI Nº 5.237.160, con último domicilio en Islas del Ibicuy, Arroyo Brazo Largo, fallecida el 27 de julio del año 2010 en la ciudad de Zárate e inscripta el día 29 de julio del mismo año, conforme acta de defunción Nº 511, del libro de las defunciones de la Oficina de la ciudad de Zárate, mediante edictos que se publicarán tres días bajo apercibimiento de ley.

Gualeguaychú, 8 de febrero de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00012057 3 v./22.2.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Lung Alejandro y Lung Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 274/08, cita y emplaza a herederos y acreedores de don LUNG RICARDO, LE N° 5.866.499, fallecido en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil cinco (2005), domiciliado en Aldea San Juan, calle pública s/n, vecino que fuera del Dpto. de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten en el término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente. Publíquese por un (1) día.

Gualeguaychú, 9 de febrero de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00012066 1 v./20.2.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Lung Alejandro y Lung Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 274/08, cita y emplaza a herederos y acreedores de don LUNG ALEJANDRO, LE N° 1.965.327, fallecido en fecha veintinueve (29) del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987), domiciliado en Aldea San Juan, calle pública s/n, vecino que fuera del Dpto. de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten en el término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente. Publíquese por un (1) día.

Gualeguaychú, 9 de febrero de 2017 – Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C.S. 502-00012067 1 v./20.2.17

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Etchegoyen Estela Maris s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10734, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña ESTELA MARIS ETCHEGOYEN, MI N° 4.186.317, quien falleciera en Gualeguaychú, el día 14 de febrero de 2016, siendo su último domicilio en B° Manuel Alarcón, manzana 4, casa N° 1, de esta ciudad, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres (3) veces.

Gualeguaychú, 27 de diciembre de 2016 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00012069 3 v./22.2.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de esta jurisdicción, Dr. Gustavo Adolfo Acosta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Cresta Hirma Zulema s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 4980, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HIRMA ZULEMA CRESTA, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Crespo (ER), en fecha 1.8.2015. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 27 de diciembre de 2016 – **María Laura Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00012050 3 v./22.2.17

— — —

R. DEL TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a/c del despacho de la ciudad de R. del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría de la Dra. María L. Capurro, desde los autos caratulados "Oviedo Asunción y Varela Celia Asunción s/ Sucesorio ab intestato", iniciado en fecha 13.12.2016, Expte. Nº 8204, libro y año VI, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ASUNCION OVIEDO, Documento Nacional de Identidad Nº 1.494.516, fallecida en fecha 16.2.1986 y de CELIA ASUNCION VARELA, Documento Nacional de Identidad Nº 0.733.718, fallecida en fecha 24.6.2001, vecinos que fueran del Distrito Durazno Norte, de este Dpto. Tala, fallecidos en dicha localidad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "R. del Tala, 20 de diciembre de 2016. Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Código Civil. Firmado Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

Secretaría, 26 de diciembre de 2016 – **María Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00012060 1 v./20.2.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a/c del despacho de la ciudad de R. del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría de la Dra. María L. Capurro, desde los autos caratulados "López Agustín y Barrera Blanca Nelly s/ Sucesorio ab intestato", iniciado en fecha 5.12.2016, Expte. Nº 8193, libro y año VI, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de AGUSTIN LOPEZ, Documento Nacional de Identidad Nº 1.931.000, fallecida en fecha 29.10.1981 y de BLANCA NELLY BARRERA, Documento Na-

cional de Identidad Nº 2.356.064, fallecida en fecha 11.6.1994, vecinos que fueran de esta ciudad de R. del Tala, fallecidos en dicha localidad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "R. del Tala, 14 de diciembre de 2016. Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Código Civil. Firmado Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

Secretaría, 20 de diciembre de 2016 – **María Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00012061 1 v./20.2.17

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Dr. Gastón Agotegaray, de la ciudad de C. del Uruguay, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Kunin León y Hilfman Clara s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7369, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don LEON KUNIN y doña CLARA HILFMAN, vecinos que fueran de C. del Uruguay, fallecidos en fecha 3 de abril de 2005, y 15 de abril de 2008, respectivamente, para que comparezcan en autos y lo acrediten conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "C. del Uruguay, 17 de noviembre de 2016... Estando acreditada la defunción del causante León Kunin, con el acta de fs. 7 y de la causante Clara Hilfman, con el acta de fs. 9, y con la documentación obrante a fs. 6, 8, 10/26 el carácter de parte y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCC, decrétase la apertura del proceso sucesorio de León Kunin y de Clara Hilfman, vecinos que fueran de C. del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994)... Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 23 de noviembre de 2016 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C.S. 502-00012070 1 v./20.2.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de C. del Uruguay, Dra. Mariela A. Perdiguero, suplente, Secretaría única, a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en autos caratulados "Cattaneo Rosendo Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8246, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por don CATTANEO ROSENDO RAMON, DNI N° 18.535.450, con último domicilio Arroyo Molino, C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 11 de octubre de 2016, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente dispone: "C. del Uruguay, 6 de diciembre de 2016... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Facúltase a intervenir en el diligenciamiento de los despachos ordenados a la Dra. María I. Caccioppoli y/o quien ésta designe. Firmado Dra. Mariela A. Perdiguero, Juez suplente".

C. del Uruguay, 30 de diciembre de 2016 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00012071 1 v./20.2.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, secretario, en estos autos caratulados "Schell Vicenta Catalina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8077, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de la causante doña VICENTA CATALINA SCHELL, MI 889.308, argentina, mayor de edad, quien falleció en fecha 21 de diciembre del año 2015, en esta ciudad, quien era de estado civil viuda de don Martín Parravicini, teniendo su último domicilio en calle P. Lorentz N° 1121, de C. del Uruguay, quien era hija de don Alejandro Schell y doña María Teresa Etchegorry, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena:"C: del Uruguay, 14 de setiembre de 2016, ... Decrétese la apertura del juicio sucesorio de Vicenta Catalina Schell, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial ... Facúltese para intervenir en las diligencias a practicarse al Dr. Emanuel Alejandro Bonnin y/o al profesional que este designe. Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 8 de noviembre de 2016 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00012073 1 v./20.2.17

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Raúl A. del Valle, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Colazo Isidro; Ramírez Ruperta s/ Sucesorio ab intestato (acumulado)", N° 6539, cita y emplaza por el término de diez días, a los interesados en la herencia de RUPERTA RAMIREZ, LC 5.367.778, fallecido el 25 de enero de 2013, en esta ciudad, cuyo último domicilio fuera el de Catamarca y Lamadrid, de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres veces.

Victoria, 25 de noviembre de 2016 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00012063 3 v./22.2.17

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazú, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Carmona Elsa Yolanda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4659, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ELSA YOLANDA CARMONA, DNI N° 2.849.912, vecina que fuera del Dpto. Villaguay, fallecida en C. del Uruguay, en fecha 6.1.2017. Publíquese por un día.

Villaguay, 16 de febrero de 2017 – **Carla Gottfried**, secretaria.

F.C.S. 502-00012055 1 v./20.2.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría N° 1, de quien suscribe, Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados "Martínez María Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7726/2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA MARTINEZ, DNI N° 2.349.876, fallecida en Villaguay (ER), en fecha 19 de marzo de 2016, vecina que fue de esta ciudad de Villaguay.

La resolución que lo ordena dice: "Villaguay, 21 de diciembre de 2016... Publíquense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial y diario local "El Pueblo", citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten en el término de treinta días... Fdo. Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial N° 1 de Villaguay (ER). Publíquese por un día.

Villaguay, 15 de febrero de 2017 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00012056 1 v./20.2.17

CITACION

ANTERIOR

CONCORDIA

a ALBERTO RAMON CASTRO

Por disposición del Dr. Mautone Darío G., Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 1495 caratulado "Castro, Alberto Ramón s/ Abuso sexual"; se cita y emplaza a ALBERTO RAMON CASTRO, de 30 años años, estado civil, profesión, nacido el día en la ciudad de, último domicilio conocido en calle Jorge Odiard y Las Heras, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 1 de febrero de 2017.- Dispongo: 1.- Citese mediante edictos a Alberto Ramón Castro, que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado.- Darío G. Mautone, Fiscal Jurisdicción Concordia".

Concordia, 6 de febrero de 2017 – **Daniela Montangie**, secretaria.

13359 5 v./20.2.17

CITACIONES

NUEVAS

CONCORDIA

a EUGENIO ALEJANDRO PASTORINI

Por disposición del Dr. Suñer Jorge A., Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 2185/15 caratulado "Becerra Luis Martin y Pastorini Eugenio Alejandro s/ Peculado"; se cita y emplaza a EUGENIO ALEJANDRO PASTORINI, de 37 años años, Documento Nacional Identidad DNI 25.980.436, estado civil soltero, profesión desocupado, nacido el día 11/08/1977 en la ciudad de Merlo, Prov. de Buenos Aires, último domicilio conocido en calle Próspero Bovino N° 1843 / actual Villaguay Oeste N° 2246, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 14 de febrero de 2017. 1.- Cítese mediante edictos al imputado Eugenio Alejandro Pastorini que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el

edicto publicado.- Jorge A. Suñer, Fiscal Jurisdicción Concordia".

Concordia, 14 de febrero de 2017 – **Daniela Montangie,** secretaria.

13370 5 v./24.2.17

— — —

a FRANCO MICHAEL GONZALEZ PERTUSATTI

Por disposición del Dr. Mautone Darío G., Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 928/13 caratulado "González, Franco Michael s/ Abuso sexual en grado de tentativa denuncia hecha en Fiscalía de San Salvador"; se cita y emplaza a FRANCO MICHAEL GONZALEZ PERTUSATTI, de 35 años, estado civil, profesión, nacido el día en la ciudad de, último domicilio conocido en calle Gastelacoto N° 87 / C. del Uruguay y Urquiza, Gral. Campos, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 9 de febrero de 2017.- 1.- Cítese mediante edictos al imputado Franco Michael González Pertusatti que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Darío G. Mautone, Fiscal Jurisdicción Concordia".

Concordia, 14 de febrero de 2017 – **Daniela Montangie**, secretaria.

13372 5 v./24.2.17

— — —

a RAMON CESAR ISAAC CARRIZO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 133, a cargo del Dr. Raúl Tomaselli, Secretaría a cargo del Dr. David Brodsky, cita y emplaza por 15 (quince) días a RAMON CESAR ISAAC CARRIZO, DNI N° 35.182.879 para que comparezca al juicio por sí o por medio de representante, por así haberse dispuesto en los autos caratulados: "Ortigoza, Petrona Andrea y Carrizo, Ramón Cesar Isaac s/ Divorcio", Expte. N° 17110.-

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así dispone: "Concordia, 16 de diciembre de 2016.- ... Resuelvo: Mandar publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario local "El Heraldo", citando y emplazando al Sr. Ramón Cesar Isaac Carrizo, DNI 35.182.879, para que dentro del plazo de quince días comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimiento de ley-Art. 142, 143, 329 y conc. del CPCC. Notifíquese. Fdo. Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez".

S. David Brodsky, secretario.

F.C.S. 502-00012079 2 v./21.2.17

— — —

VILLAGUAY

a JUAN JOSE PEREYRA

Por disposición del Sr. Agente Fiscal Auxiliar de Villaguay, Dr. Juan Manuel Pereyra, se cita, llama y emplaza a comparecer por ante esta Unidad Fiscal, de Villaguay sita en intersección de calles Alem y Balcarce, Palacio de Tribunales, de Villaguay a PEREYRA JUAN JOSÉ, a efectos de prestar declaración de imputado -Art. 375 CPPER, previa designación de abogado defensor, en audiencia prevista para el día 09 de marzo de 2017, a la hora 10:30, en la causa N° 8662, caratulada "Pereyra Juan José s/ Lesiones leves", bajo apercibimiento de solicitarse al Sr. Juez de Garantías de la jurisdicción la declaración de rebeldía de los mismos y la orden de inmediato comparendo, Art. 370 ss y cc del CPPER.

Como recaudo legal se transcribe la resolución que así lo ordena: "Villaguay, 13 de febrero de 2017. Visto: El estado de la presente causa, y atento a que no se, ha podido localizar él señor Pereyra Juan José, dispongo: 1. Fijar audiencia del día 09/03/2017, a las 10:30 hs. a fin de recepcionar declaración de imputado -Art. 375 CPPER: Pereyra Juan José, previa designación de abogado defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías de la Jurisdicción la declaración de rebeldía del mismo y la orden de inmediato comparendo, Art. 370 ss y cc del CPPER, citándose a tal efecto por edictos a publicar en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Entre Ríos, en los términos del Art. 178 del Rito.- Fdo. Dr. Juan Manuel Pereyra, Agente Fiscal".

Fiscalía Villaguay, 13 de febrero de 2017 – **Juan Manuel Pereyra**, Fiscal auxiliar interino.

13369 5 v./24.2.17

REMATES

ANTERIORES

PARANA

Por Alberto Marchini Poleri
Matr. 689

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo de la Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Pablo F. Cattaneo, en autos "Schunck Paola Roxana c/ Molina Juan Carlos s/ Ejecución de honorarios - Expte Nº de Entrada 17292"; comunica que el martillero Alberto Marchini Poleri, matrícula Nº 689, rematará el día 8 de marzo de 2017 a la hora 11:00 o el siguiente día hábil si este resultare inhábil, en el Salón de Subastas del Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, calle Santa Fe Nº 434, en presencia del secretario autorizante quien controlará el acto sin base al contado y al mejor postor, los derechos y acciones hereditarios que le correspondan al demandado Juan Carlos Molina respecto de un inmueble inventariado en autos: "Zoff Nora Paulina s/ Sucesorio", Expte Nº de Entrada 14654, que tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría, el que se identifica con matrícula 134.537 (00-02), Plano de Mensura Nº 101.972, ubicado con frente a calle Monte Caseros Nº 220, planta urbana de esta ciudad, Area U.C.C. Sección 2da., Manzana 32, Lote 2 y se individualiza como Unidad Funcional Nº 2, constituida por el Polígono 00-02.

En el acto del remate el comprador deberá depositar la totalidad del valor de la compra con más los honorarios del martillero del 10%. El inmueble se encuentra ocupado (cfr. mandamiento de constatación obrante a fs. 47 vta. Asimismo se deberá reponer el impuesto de sello correspondiente.- Art. 12 Inc. 10 Ley Impositiva y Art. 170 y ccs del Código Fiscal.

Informes: escritorio Marchini Poleri, San Juan Nº 454, teléfono: 423-3671 – 155-431801 - www.comper.org.ar

Paraná, 7 de febrero de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00012024 2 v./20.2.17

— — —

FEDERACION

Por Maximiliano Scharn
Matr. 896

El Juzgado Civil y Comercial de Federación a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Mariano Morahan, en autos "Baccon Joaquín Alejandro c/ Gallo Rafael Marcelo y otra s/ Monitorio", Expte. Nº 14025, ha dispuesto la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor del automotor marca Chevrolet Corsa Classic 2010, Dominio JJJ270 cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado en el expediente.

La fecha de remate se ha fijado para el día 03 del mes de marzo de 2017, a las 10:00 horas, en la galería de acceso al Tribunal, de Federación, habiéndose designado martillero del mismo al Sr. Maximiliano Scharn, matricula Nº 896; debiendo el comprador abonar el precio total de la compra con más el diez por ciento (10%) correspondiente a los honorarios del martillero.

Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad deberán dirigirse a Gualeguaycito Nº 37, Tel. 03455 – 282812, los días 1 y 2 de marzo de 2017 entre las 16.00 y 18.00 horas, no aceptándose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta, el bien se remata en el estado que se encuentra.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza: "Federación, a 24 de junio de 2016. ... En mérito a lo estipulado por los Arts. 549, 552, 559 y conc. del CPCyC; decretar la venta en publica subasta, del bien embargado en autos Dominio JJ270, sin base, al contado y al mejor postor, para llevar a cabo la subasta, en la galería de acceso al Tribunal, por el martillero que se designe y en presencia del actuario, quien controlará el acto.-

El o los que resultaren compradores, deberán abonar en el acto del remate el precio total del importe de su compra y la comisión del 10% al martillero.- Asimismo se deberá/n el/los adquirentes reponer el impuesto de sello correspondiente (1%)- Arts. 267 Cód. Fiscal y Art. 12º Inc. 16) Ley Impositiva.- Previo al inicio de la subasta se identificará a las personas que concurran al acto y deberá el martillero celebrar el acto observando los recaudos previstos para ello por el Regl. Juzg. Civ. y Com. bajo apercibimientos previstos en el Art. 13. Incs. 13) y 14) del mismo cuerpo legal.- ... Publiquese edictos, en el Boletín Oficial y diario de la zona de circulación regular a elección, durante dos días, publicándose con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha del remate, con los requisitos previstos por el Art. 552 del Código rector y punto 6.3.3 del Reglamento en vigencia para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Pcia. ... Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Y "Federación, 30 de septiembre de 2016.- Visto y Considerando: Que se advierte en este estado que por "error de pluma" en la resolución de fs. 83 y vta. al decretar la subasta se ha consignado erróneamente el domino del automotor objeto de realización, inducido tal vez por la reiteración de una misma letra, corresponde en consecuencia subsanar el yerro aludido, y conforme las facultades que me otorga el Art. 33 Inc. f) y lo prescripto por el 163 Inc. 1) del CPCyC; Resuelvo: 1) Aclarar la resolución de fs. 83 y vta. dejándose expresamente establecido que el automotor cuya subasta se decretó lleva el "Dominio JJJ270".- 2) ... 3) ... Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Y "Federación, a 18 de noviembre de 2016.- Proveyendo escrito de fs. 92 del 15/11/2016, fijar el día 21 del mes de diciembre del cte. año, a las 10:00 horas, para la realización de la subasta antes ordenada a fs. 83/84, por el martillero designado en autos.- ... Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Y "Federación, a 19 de diciembre de 2016.- Proveyendo escrito de fs. 101 del 16/12/2016, atendiendo a lo peticionado por el ejecutante, quien tiene a su cargo las diligencias para la realización de bienes dispuesta en autos, fijar nueva fecha para llevar a cabo la subasta ordenada a fs. 83/84 y 93, para el día 3 del mes de marzo del año 2017, a las 10:00 horas. ... Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Federación, 15 de febrero de 2017 - **Mariano Morahan**, secretario supl.

F.C.S. 502-00012049 2 v./20.2.17

REMATE

NUEVO

GUALEGUAYCHU

Por Alberto Fiorenza
Matr. 578
Auto Palio ELX 1.7TD

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 la ciudad de Gualeguaychú, a

cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría suplente, a cargo de la Dra. Sofia De Zan, en el Expediente "Solari Adolfo Juan c/ Nieto Ricardo Longino s/ Ejecutivo", Nº 8126, comunica por dos veces que el martillero Alberto S. Fiorenza, matricula 578, CUIT 20-12952084-2, rematará el día 8 de marzo del 2017 a las 10 horas o el día siguiente hábil si este resultará feriado o inhábil a las misma hora, en galerías de este Juzgado sito en calle Saenz Peña 94, planta baja de la ciudad de Gualeguaychú, y ante el actuario, automóvil: Dominio EUS595, marca Fiat, modelo Palio ELX 1.7TD, tipo Sedan 5 Ptas, año 2005, motor Fiat Nº 176A30005223208, chasis Fiat Nº 9BD17158752545983.

Condiciones de venta: La venta es sin base, al contado y al mejor postor, debiendo abonar el /los comprador/res en el acto del remate el total de la compra mas el 10% diez por ciento de honorarios del martillero sobre el precio total obtenido, todo en dinero en efectivo, y el impuesto a la subasta del 2,3% del precio total de la compra.

El bien se encuentra embargado en autos según mandamiento obrante en expediente y se entregará en el estado que se encuentra, no admitiéndose reclamo posterior alguno a la subasta. Hágase saber que previo a la entrega del vehículo, deberá tramitarse la transferencia del mismo a nombre de sus adquirentes, (STJ- Acuerdo General Nº 35/11 del 25-10-11, Punto 3º).

Los títulos e informes de dominio, rentas, se encuentran agregados al expediente donde podrán ser revisados por los interesados. Se prescindirá de la media hora de costumbre para la conclusión de la subasta, Por informes y revisación del inmueble dirigirse al domicilio del martillero calle Ituzaingó 1171 de Gualeguaychú, los días hábiles de 8,30 a 12 o de 16 a 20 hs o consultas al los teléfonos 03446-424958./ Cel 15-639105 - E-Mail fiorenzarematesmail.com.ar - Pagina de remates www.comper.org.ar

Gualeguaychú, 16 de febrero de 2017 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00012091 2 v./21.2.17

USUCAPION

ANTERIOR

PARANA

El Sr. Juez del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná el Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alsina Rosa Ester c/ Pot de Cerutti Rosa Agustina s/ Usucapión", Expte. N° 22365, año 2015, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Rosa Agustina Pot de Cerutti de domicilio desconocido y/o a sus herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble registrado en el Libro 33, folio 18, N° 25, de fecha 16/01/1920 del Reg. Público de la Prop. Inmueble de Paraná, ubicado en calle Nicanor Molina N° 539, plano de mensura N° 205377, superficie de 304,02 m2, limites y linderos: al Noreste con Manuel Pérez, al Sureste: con calle Nicanor Molina, al Suroeste: con Gladis Beatriz Jacobo y al Noroeste: con Escobar Santa Fe S.A.C.I.F.I., para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa Arts. 329 y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

Paraná, 29 de noviembre de 2016 – **Juliana María Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C.S. 502-00012012 2 v./20.2.17

USUCAPION

NUEVA

PARANA

El Sr- Juez del Juzgado Civil y Comercial 07 de la ciudad de Paraná, Dr. Martin Luis Furman, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos "Miraglio Noelia Maria Luisina y otro s/ Usucapión", Expte. N° 19319, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente al propietario y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble, ubicado en la ciudad de María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en calle Av. Ramírez Nº 682, registrado bajo partida provincial N° 215.386, plano de mensura N° 153.571, manzana N° 20; que consta de una superficie de 375 m2, con los siguientes límites y linderos:

Al NORESTE: linda según recta 1-2, al rumbo SE 16° 50' de 25,00 m. con Guillermo Aguilar.

Al SURESTE: linda según recta 2-3, al rumbo SO 73° 10' de 15,00 m, con Avenida Gral. Fco. Ramírez.-

Al SUROESTE: linda según recta 3-4, al rumbo NO 16° 50' de 25,00 m. con Guillermo Aguilar.

Al NOROESTE: linda según recta 4-1, al rumbo NE 73° 10' de 15,00 m. con Guillermo Aguilar, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Arts. 329° y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

Paraná, 13 de febrero de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00012052 2 v./21.2.17

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

NOGOYA

Secretario Juzgado de Familia y Penal de Adolescentes – Nogoyá

Convocatoria a concurso de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de Secretario del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la Jurisdicción Nogoyá.

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Nogoyá, por disposición del Excmo. Superior Tribunal de Justicia mediante texto modificado por Acuerdo General Nº 22/14 del 08-07-2014 pto. 7° y Acuerdo General Nº 29/16 de fecha 18-10-2016 y lo establecido en Art. 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 6902 y su modificatoria Nº 7281, llama a concurso público de antecedentes y oposición, para cubrir un (01) cargo de secretario del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la Jurisdicción Nogoyá.

A continuación,se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Nogoyá, 28 de diciembre de 2016. Visto: ... Considerando: ... Resuelvo: 1º.- Llamar a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de secretario titular de Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Nogoyá.-

2°.- Integrar el Tribunal Examinador para cubrir el cargo di secretario titular del Juzgado de Familia y Penal de Niños e Adolescentes de la Jurisdicción a mi cargo con el Sr. Juez Civil y Comercial N° 1, Dr. Américo Daniel Luna y el Sr. Juez interino de Transición y Garantías de la jurisdicción, Dr. Gustavo Adolfo Acosta.-

3°.- Disponer la apertura de un Registro de Aspirantes por ante el secretario ad hoc del concurso, de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, el que se mantendrá abierto en horario de 08.00 a 10.00 hs; de atención al público, desde el 21 de febrero de 2017 hasta el 3 de marzo de 2017 inclusive, pudiendo inscribirse en el mismo, todos aquellos que sean argentinos nativos o naturalizados mayores de edad con dos años de residencia inmediata en la Provincia para los que no son nacidos en la Provincia y título habilitante de abogado o escribano conforme Arts. 24 y 120 de la Ley 6902.

La documentación comprobatoria de títulos y antecedentes que se invoquen deberá ser presentada en originales con copias simples o copias debidamente autenticadas. Al momento de la inscripción deberá concurrir con documento nacional de identidad y copia o copia debidamente autenticada, certificado de buena conducta expedido por autoridad competente.

4°.- Mandar... 5º.- ... 6º.- ... 7º.- Disponer que los antecedentes y la prueba se valorarán y la prueba se realizará de acuerdo a las disposiciones previstas en el "Anexo I" y según el temario fijado en el "Anexo II" que se pondrán a disposición de los aspirantes al momento de la inscripción, conforme artículo 3° Reglamento de Concursos vigente.-

8°.- La fecha del examen se notificará luego del cierre de la inscripción a efectos de evaluar, conforme a la cantidad de inscriptos, el lugar apto para llevar adelante el concurso.

Fdo.: María Andrea Cantaberta, Jueza Jdo. Flia. y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes; Gustavo Adolfo Acosta, Juez a/c del despacho Jdo. Transición y Garantía; Américo Daniel Luna, Juez Jdo. Civil y Comercial N° 1. Ante mí: Mercedes O. de Sánchez, secretaria.

Nogoyá, 10 de febrero de 2017 – **María Andrea Cantaberta,** Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes.

F. 500-00006436 3 v./20.2.17

SENTENCIA

NUEVA

GUALEGUAY

Hago saber que en el Legajo N° 119/16, caratulado "Affranchino Gustavo Ignacio s/ Abigeato", incidente de juicio abreviado N° 16-I, que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la resolución recaída en autos respecto del condenado Gustavo Ignacio Affranchino, sin alias, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 11.964.145, de 60 años de edad, de estado civil casado, de ocupación trabajador rural, domiciliado en San Lorenzo N° 1124 de la ciudad de Nogoyá, Pcia. de Entre Ríos, nacido en la citada localidad, el día 22/07/1955, con estudios primarios incompletos, sabe leer y escribir, hijo de Ingancio Abel (f) y Celia Inés Echandía (f), que en su parte pertinente dice:

"La ciudad de San Antonio de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los cinco días de mes de díciembre del año dos mil dieciséis ... Resuelve: 1º) Declarar la inconstitucionalidad del mínimo punible que establece el Art. 167 ter segundo párrafo y quáter Inc. 4to. del CP, por violar, los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad -Arts. 16, 19, 75 Inc. 22 de la C. Nacional y 8 C.A.D.H. y 9 PIDC y P.; y consecuentemente su inaplicabilidad en autos; en razón de lo expuesto en los considerandos previos, a los que remito ppio. brevitatis causae.

2°) Homologar en base a las constancias de autos y alcances del procedimiento de juicio abreviado que se referencia en considerandos previos que GUSTAVO IGNACIO AFFRANCHINO, prefíliado en autos, es autor material penalmente responsable del delito de abigeato agravado por el número de cabezas y por su condición de persona dedicada al cuidado y crianza de los animales, prevista y reprimida

en el artículo 167 ter segundo párrafo y quater Inc. 4to. del CP, por el que deberá responder en calidad de autor, Art. 45 de igual cuerpo legal, por el hecho cometido en las circunstancia de tiempo, modo y lugar que le han sido informadas, Y en consecuencia, condenarlo a la pena de seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, la que se sustituye por la realización de trabajos no remunerados en favor de la comunidad de Nogoyá, en la entidad propuesta la Escuela Privada Especial N° 8 "Arca de Noé", sito en calle Quiroga y Taboada N° 1075 de la ciudad de Nogoyá, de ésta Provincia - Arts. 35 Inc. e) y 50 de la Ley N° 24.660, Arts. 40, 41, del CP.

3°) Imponer las costas al condenado -Arts. 547 y 548 del CPP, atento el resultado final del proceso, dado que no existen motivos para apartarse del principio general que impera en tal materia.

4°) Tener por cumplimentada la normativa contenida en los Arts. 72 y 73 Inc. c) del CPPER, atento a lo manifestado por las partes tanto en el acuerdo presentado como lo oralizado en la audiencia respectiva, en cuanto a la conformidad de la víctima Maria Matilde Pérez, conforme surge del acta de fecha 7/11/16 que tengo a la vista.

5°) No regular los honorarios profesionales del letrado interviniente, porque no fueron expresamente solicitados (Art. 97 Inc. 1° de la Ley de Aranceles Profesionales).

6°) Fijar la audiencia del día 6 de diciembre de 2016, a las 12:30 horas, para dar lectura de la presente sentencia, valiendo ello de notificación para las partes interesadas quienes no tendrán obligación de comparecer. - Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese a los organismos correspondientes; y, en estado, archívese. Fdo.: Maria Angélica Pivas, vocal; Florencia Bascoy, secretaria".

Gualeguay, 14 de febrero de 2017 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

13371 3 v./22.2.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 13/2017

OBJETO: Adquisición de insumos y descartables de salud.

APERTURA: 13 de Marzo de 2017 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 14/2017

OBJETO: Alquiler de un inmueble por el término de 36 (treinta y seis) meses con acceso para personas discapacitadas, 2 baños, mínimo 8 oficinas, cocina, 2 cocheras y ubicación cerca del municipio.

APERTURA: 13 de Marzo de 2017 a las 10:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 15/2017

OBJETO: Adquisición de bolsas institucionales biodegradables y bolsas de friselina.

APERTURA: 14 de Marzo de 2017 a las 09:30 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 16/2017

OBJETO: Adquisición de un vehículo utilitario de 5 plazas, doble puerta lateral y una trasera vidriada, motor diesel.

APERTURA: 14 de Marzo de 2017 a las 10:30 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00006438 (O.P. 16607) 3 v./20.2.17

— — —

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 1/2017

OBJETO: Contratación de un Servicio de Internet y conectividad, destinado a oficinas, dependencias e instalaciones de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos.

ACTO DE APERTURA: 08 de marzo de 2017 a las 10,00 horas, en la Dirección General de Administración de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos, 2° Piso, Casa de Gobierno, G.F. de la Puente 220 -Paraná - Entre Ríos

RETIRO DE PLIEGOS: Área Contrataciones y Suministros de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos, 2° Piso, Casa de Gobierno, G.F. de la Puente 220, Paraná, Entre Ríos, de 8,00 a 13,00 horas, todos los días hábiles.

Paraná, 14 de febrero de 2017 – **Maximiliano Argento,** Subdirector General de Administración HCS.

F. 500-00006439 3 v./20.2.17

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 02/17

OBJETO: cuatro (4) estaciones repetidoras VHF, para ser colocadas en torres de 50 metros de altura ubicadas en las ciudades de Hasenkamp, Ramírez, Los Conquistadores Villa Elisa.

DESTINO: Plan Provincial Manejo del Fuego - Secretaría de Ambiente.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 13/03/17 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos ($ 300).

Paraná, 10 de febrero de 2017 – **Pedro A. González Solano,** director general UCC – MEHF.

F. 500-00006440 3 v./20.2.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE ORO VERDE
Licitación Pública Nº 01 MOV/2017

OBJETO: Desobstructor de arrastre nuevo con bomba de impulsión, capacidad cañerías de hasta 0 600 mm., todo según pliego de bases y condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 900.000 (pesos novecientos mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 10 de marzo de 2017 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000 (pesos tres mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza Nº 020 MOV/92, Decreto N° 040 MOV/17 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 15 de febrero de 2017 – **José Luis Dumé,** presidente municipal; **Hilario G. Gasparini**, secretario de Gobierno.

F. 500-00006441 5 v./22.2.17

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública Nº 03/17

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 103/17, convócase a Licitación Pública N° 03/17, para la adquisición de aberturas destinadas al Centro Comunitario de la obra "Nido" en el marco del Programa "Habitat".

BASE ESTIMATÍVA: pesos cuatrocientos cinco mil ($ 405.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 07 de Marzo de 2.017, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS, VISÍTAS Y/O INFORMES: Dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12,00 horas, o telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o Telefax Nº (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: pesos cuatrocientos cinco ($ 405,00).-

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 10 de febrero de 2017 – **Uriel M. Brupbacher,** presidente municipal; **Carlos Alberto Weiss,** secretario de Gobierno.

F. 500-00006442 3 v./20.2.17

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública Nº 01/2017

OBJETO: provisión de uniformes de verano 2017, para el personal femenino y masculino del I.A.P.V., Sede Central y Regional Oeste

APERTURA: día 06 de marzo de 2017, a las 10:00 horas, Sede Central I.A.P.V., calle Laprida N° 351, Paraná/Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatrocientos dos mil doscientos diecinueve ($ 402.219,00).

CONSULTAS E INFORMES: Dpto. Contrataciones/Gcia. Contable I.A.P.V., calle Laprida N° 351, Paraná-Entre Ríos.

PLIEGO: sin cargo.

Paraná, 15 de febrero de 2017 – **Iván Rubén Darío Rodríguez**, a/c Secretaría del Directorio IAPV.

F. 500-00006446 3 v./21.2.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública Nº 08/17

OBJETO: Adquisición de 8,000 m3 de BROZA puesta en camión en cantera.

PRESUPUESTO OFICIAL: cuatrocientos ochenta mil pesos ($ 480.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 07 de marzo de 2017 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Hernán Daniel Jacob, secretario de Economía y Hacienda; **Roberto O. Goette,** jefe Suministros int.

F. 500-00006447 3 v./21.2.17

— — —

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 02/2017

OBJETO: el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Licitación Pública Nº 02/2017 a los efectos de contratar 09 (nueve) aulas móviles para el funcionamiento de los establecimientos educativos del Dpto. Federal por Resolución Nº 0262/17 CGE - Expte. Nº 1827950.-

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 23 de febrero de 2017, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, sito en el 3º Piso, oficina 93, de la Casa de la

Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.-

POR INFORMES Y RETIROS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, 3º piso, oficina 93 de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311 - Mail: chsilva@entrerios.gov.ar

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos - Paraná, 15 de febrero de 2017

F. 500-00006448 3 v./21.2.17

— — —

REPUBLICA ARGENTINA
SEGUNDO PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL (PROMER II)
Préstamo BIRF 8452-AR
Licitación Pública Nº 01/16

"Adquisición de Equipamiento Escolar"

I. La República Argentina ha recibido un Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER II) Préstamo BIRF 8452-AR y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación pública Nacional N° PROMER-II-580-LPN-B para la "Adquisición de Equipamiento Escolar".

2. La Coordinación Provincial del Proyecto de la Provincia de Entre Ríos, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Equipamiento Escolar", por la totalidad de los lotes, por conjunto de lotes, o por lote individual, de acuerdo al siguiente detalle:

Lote - Ítem - Descripción – Cantidad

1 - 1 - Conjunto Grupal (una mesa grupal y seis sillas apilables) – 592

1 - 2 - Conjunto Docente (un escritorio y una silla tapizada) - 324

1 - 3 - Conjunto Bipersonal (un pupitre doble y dos sillas apilables) - 1346

1 - 4 - Armario Metálico - 676

1 - 5 - Pizarrón Colgante (a tiza) - 350

1 - 6 - Pizarrón Magnético - 111

3. No se considerarán ofertas alternativas.

4. Los licitantes podrán ofrecer descuentos por la adjudicación de más de un lote, para lo cual deberán indicar en su formulario de la oferta la metodología aplicable. El comprador podrá adjudicar contratos múltiples, en cuyo caso la selección estará basada en la combinación óptima de adjudicaciones, teniendo en cuenta los descuentos ofrecidos y si los licitantes se encuentran calificados para ejecutar esos contratos satisfactoriamente.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de la Coordinación Provincial del Proyecto enviando una solicitud por escrito a la siguiente dirección 9 de Julio 317, Paraná, Entre Ríos enviando un correo electrónico a cpp.promer2.entrerios@gmail y revisar los documentos de licitación en las oficinas de la Coordinación Provincial del Proyecto, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.

6. Los requisitos de calificación incluyen requisitos técnicos, financieros Y legales. No se otorgará un margen de preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los documentos de licitación.

7. Los licitantes interesados podrán obtener, un juego completo de los documentos de licitación en la dirección detallada en el punto 8 del presente llamado o solicitarlo al siguiente correo electrónico cpp.promer2.entrerios@gmail.com

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 9:30 horas del 27 de Marzo de 2017. Ofertas electrónicas no serán permitidas Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán a las 10 horas del 27 de Marzo del 2017 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de un "Manifiesto de Garantía de la Oferta".

10. La dirección para la presentación Y apertura de ofertas es: la presentación de ofertas es en 9 de Julio N° 317 y la de apertura es 9 de Julio N° 361.

Juan Javier García, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

F. 500-00006449 3 v./21.2.17

— — —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Solicita: adecuación y remodelación del edificio sede Dirección Regional Paraná - Entre Ríos.

Licitación Pública Nº 08/17 - Obra pública

Contratación por ajuste alzado Expediente N° 257.039/16

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.570.00 (cuatro mil quinientos setenta pesos).

MODALIDAD DE APERTURA: Etapa Única.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 18 de abril de 2017 a las 11:30 hs.

ÚLTIMO DÍA PARA ADQUIRIR PLIEGO: 16 de marzo de 2017.

ÚNICO DIA PARA EFECTUAR VISITA OBLIGATORIA: 22 de marzo de 2017.

ÚLTIMO DIA PARA EFECTUAR CONSULTAS POR ESCRITO: 30 de marzo de 2017.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: $ 457.000 (pesos cuatrocientos cincuenta y siete mil).

LUGAR DE EJECUCIÓN: Dirección Regional Paraná sita en Av. Ramírez 2095 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

LUGAR DE CONSULTAS, ADQUISICIÓN, APERTURA Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA UNIDAD DE COMPRAS: Dirección de Logística, Departamento Administración de Compras sito en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5°, Oficina 5830, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Teléfono: (011) 4347-3253 / 4873 / 2932 / 2526 / 2888 - en días hábiles administrativos de 10.00 a 16.00 hs.

Asimismo se podrá consultar el pliego en: Dirección Regional Paraná, sita en Av. Ramírez 2093, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Diego M. González Pacheco, jefe Int. Sección Administrativa Dirección Regional Paraná.

F.C.S. 502-00012048 15 v./13.3.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 03/17

OBJETO: Compra de 2000 m2 de pavimento articulado intertrabado.-

APERTURA: día viernes 10 de marzo de 2017 - Hora once (11,00).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos), Echagüe y Eva Perón, C.P. 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Obras Públicas, Tel. 54-0343- 4982157

- Email-delta.arquitectura.dt@gmail.com

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 700,00 (Pesos setecientos).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.000,00 (pesos setecientos mil).

Diamante, 15 de febrero de 2017 – **Odila Buschiazzo,** directora de Compras.

F. 500-00006443 3 v./20.2.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CASEROS
Licitación Pública Nº 01/2017

Llámese a licitación pública para la adjudicación de una (1) Pick Up, cabina simple, 4x2, nafta, 0 Km.

VALOR DEL PLIEGO: $ 900 en Caja Municipal de 7 a 12 horas.

APERTURA: 3.3.2017 – 10 horas.

Caseros, 7 de febrero de 2017 – **Alejandro A. Farías,** presidente municipal; **Adriana A. Larrea,** secretaria municipal.

F. 500-00006426 5 v./20.2.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 45/2016

OBJETO: venta y/o permuta de terrenos municipales, en un todo de acuerdo a los pliegos habilitados a tal fin.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

FECHA APERTURA: 08 de marzo de 2017

Hora: 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.195.375,00

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PLIEGO CONDICIONES: $ 6.200,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura; Febrero de 2017.

F.C.S. 502-00012043 3 v./21.2.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 03/17

OBJETO: Contratar el servicio mecánico para atender las necesidades de service y/o reparaciones de los vehículos oficiales.

DESTINO: Ministerio de Trabajo.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 16/03/17 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263; en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos ($ 300).

Paraná, 14 de febrero de 2017 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00006454 3 v./22.2.17

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública Nº 001/2017
Segundo llamado
Decreto 028/2017

OBJETO: adquisición de dos vehículos utilitarios 0 km.

PLIEGO: a retirarse en Tesorería Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos seiscientos diez mil con 00/100 ($ 610.000).

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ($ 2.000).

APERTURA DE SOBRES: día jueves 16 de marzo de 2017, 10:30 Hs.

LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario 1098, Tel. 03447 470017 / 470178, San José - Entre Ríos.

Mail: suministrosanjose@hotmail.com

Carlos Horacio Becker, secretario de Gobierno y Hacienda; **Alberto I. Moreno**, encargado de Suministros.

F. 500-00006456 3 v./22.2.17

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 02/2017
Decreto Nº 146/17

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 02/2017, convocada para la adquisición de una retroexcavadora de 90 HP turbo 4x4 de 4 marchas, velocidad máxima de 36 km/h, cabina cerrada con aire acondicionado y calefacción.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 16 de Marzo de 2017, hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay (ER).

APERTURA DE PROPUESTAS: Dia 16 de Marzo de 2017 a las 10:00 horas en la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

MONTO PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.980.000,00 (pesos un millón novecientos ochenta mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos un mil).

Gualeguay, 16 de febrero de 2017 – **Mirta B. Duré**, jefe Dpto. Compras.

F. 500-00006455 3 v./22.2.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ASOCIACION DE OPTICOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La A.O.P.E.R. convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de marzo de 2017, a las 16:30 Hs., en la ciudad de Paraná, en la calle Maipú N° 522, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Designación de dos socios para refrendar el acta.

3 - Elección de los miembros de la comisión directiva que finalizan su mandato, a saber: presidente, secretario, tesorero, vocal titular 2°, revisores de cuentas titulares y suplentes.

4 - Consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio de 2015-2016.

5 - Consideración del informe de la comisión revisora de cuentas.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00011991 3 v./20.2.17

— — —

FEDERACION ENTRERRIANA DE PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES
Convocatoria Congreso General Ordinario

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 19 inciso a) de los estatutos de la Federación Entrerriana de Peluqueros y Peinadores y Afines, se convoca a todos delegados peluqueros y peinadores en relación con los centros a esta entidad al Congreso General Ordinario, a realizarse en Ayacucho 841 de la ciudad de Paraná a partir de las 16 hs. El día 20 de marzo 2017 para tratar el siguiente orden del día:

1 – Apertura.

2 - Lectura acta anterior.

3 - Memoria y balance contable año 2015.-

4 - Informe Secretaria de Educación.

5 - Informe Secretaria de Eventos y Técnica.

6 - Informe Secretaria Gremial.

7 - Designación de 2 miembros para firmar el acta.

8 - Clausura Congreso.-

Art. 6 - Pasada una hora después de fijada para la iniciación y no habiendo quórum se iniciará con el número de miembros presentes.

Paraná, 19 de diciembre de 2016 – **Juan C. Krüger,** presidente; **Norma L. Kruger,** secretaria de Actas y Correspondencia.

F.C.S. 502-00012001 2 v./20.2.17

COLON

ASOCIACION DEPARTAMENTAL COLONENSE DE BASQUET
Convocatoria

La Asociación Departamental Colonense de Basquet, llama a su Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día jueves 16 de marzo 2017 a las 21,30 Hs. en 12 de Abril 187 de la ciudad de Colon a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Aprobar o modificar el inventario, balance y memoria de la comisión directiva ejercicio 2016 de lo actuado en el presente.-

2 - Designar los miembros de la comisión directiva y revisores de cuentas.

3 - Considerar y resolver planteos de los Clubes Asociados (La Unión, Social La Armonía, Social y Deportivo San José y Club Atlético Villa Elisa), Confirmar participación, categorías y fechas del torneo Asociativo Año 2017.-

Colón, 09 de febrero 2017 – **Hugo López**, presidente; **Jorge Favre**, secretario.

F.C.S. 502-00012034 3 v./21.2.17

— — —

FELICIANO

LIGA FELICIANENSE DE FUTBOL
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Liga de Futbol de San José de Feliciano, convoca a todos a todos los clubes afiliados, participar de la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 20 de febrero del año 2017, a las 20,30 hs., en las instalaciones del Club Juventud Footbal1 Club, sito en calle Belgrano 56 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.-

2 - Destituir el Tribunal de Disciplina por sospecha de soborno de algunos de sus miembros que lo integran, según denuncia efectuada en Fiscalía de la ciudad de San José de Feliciano.

3 - Elección de tres personas para integrante del nuevo Tribunal de Disciplina.

4 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario.

5 - Temas varios.-

La asamblea se celebrará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios, con derecho a voz y voto de la hora fijada y señalada; y pasada 30 minutos de esa hora se realizara con los números presentes que no fuere inferior al total de miembros titulares de la comisión directiva.

Jorge Ruiz, presidente; **Andrea Ramírez,** secretaria.

F.C.S. 502-00012040 3 v./21.2.17

— — —

NOGOYA

CONGREGACION EVANGELICA DE LUCAS GONZALEZ
Convocatoria

Se cita a los miembros de la Congregación Evangélica de Lucas González, a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede de Colonia La Esperanza, el 19 de marzo de 2017 a las 9:30 hs. En caso de lluvia, la misma se realizara en el templo de Lucas González. Se tratara el siguiente orden del día.

1 - Lectura del acta anterior.

2 - Lectura. Aprobación de la memoria y balance cerrado al 31/12/16

3 - Presentación del presupuesto año 2017

4 - Designación de una comisión de Escrutinio.

5 - Elección de tres miembros titulares y dos suplentes en remplazo de: Horst Flavio, Horst Claudio, Horst Sergio, Minio Alejandra, Buiaty Ana.

6 - Designación de dos revisores de cuentas.

7 - Designación de dos asambleístas para la firma del Acta de esta Asamblea.

8 - Informe de actividades Pastorales.

9 – Varios.

Marino Lind, presidente; **Carina Hilgemberg,** secretaria.

Art. 27 de los estatutos dice: Las Asambleas se celebraran válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no hubieren reunido la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

F.C.S. 502-00011995 3 v./20.2.17

— — —

C. DEL URUGUAY

SOCIEDAD DEPORTIVA BOCA JUNIORS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Sociedad Deportiva Boca Juniors, convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de febrero de 2017 a las 20:00 hs en las instalaciones de su sede social, sita en la localidad de Colonia Elía, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, de acuerdo al Art. Nº 38, 40 y 41 de los estatutos sociales, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuentas de recursos y gastos e informe de los revisores de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

4 - Designación de cinco socios para fiscalizar acto eleccionario

5 - Elección de los miembros de la comisión directiva, por el tiempo que indica el estatuto social en Art. Nº 15, a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un pro-secretario, un tesorero, un pro-tesorero, cuatro vocales titulares, dos vocales suplentes.

6 - Elección de la comisión revisora de cuentas, compuesta por dos socios.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00012042 3 v./21.2.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CIRCULO MEDICO DE PARANA
Convocatoria

La comisión directiva del Círculo Médico de Paraná, de conformidad con lo establecido en los Arts. Nº 16º, 25º del estatuto, convoca a los socios a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día lunes 20 de marzo de 2017, a las 19:00 hs., en la sede social sita en calle Urquiza Nº 1135, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la última asamblea general realizada.

2 - Apelación de resolución tribunal de honor. Dr. Alberto Genaro Vilanova y Dr. Ubaldo José Ibarzabal.

3 - Elección de dos socios para suscribir el acta de asamblea.

NOTA: el quórum necesario para la realización de la asamblea, será de la mitad más uno de los socios. Si no se consiguiera éste quórum una hora después de la citación, la asamblea se realizará con el número de socios presentes (Art. Nº 17).

Alfredo E. Angarola, presidente; **Luis A. Rios**, secretario general.

F.C.S. 502-00012038 3 v./22.2.17

— — —

IGLESIA EVANGELICA LUTERANA ARGENTINA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por la presente se convoca a los socios de la Iglesia Evangélica Luterana Argentina, para la

85º Asamblea de la IELA, que se celebrará el 25 de marzo de 2017 en la Congregación de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, (3 de Febrero N° 685), a las 09,30 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1 - Nómina de los presentes.
2 - Memoria del presidente.
3 - Afiliación y/o extinción.
4 - Ratificación de compras, ventas y donaciones.
5 - Balance del ejercicio Nº 84.
6 - Informe de los revisores de cuentas.
7 - Elección parcial de miembros de comisión directiva.
8 - Fecha de la próxima asamblea general.
9 - Elección de dos miembros que firmarán el acta.

Omar R. Weber, vicepresidente; **Alfredo Mayer,** secretario.

F.C.S. 502-00012083 1 v./20.2.17

— — —

IGLESIA EVANGELICA LUTERANA ARGENTINA
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Por la presente se convoca a los socios de la Iglesia Evangélica Luterana Argentina, para la Asamblea Extraordinaria de la IELA, a celebrarse el 25 de marzo de 2017 en la Congregación de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, (3 de Febrero Nº 685), a las 11,30 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1 - Nómina de los presentes.
2 - Ratificación de las compras, ventas y donaciones del período 2016.
3 - Elección de dos miembros que firmarán el acta.

Omar R. Weber, vicepresidente; **Alfredo Mayer,** secretario.

F.C.S. 502-00012084 1 v./20.2.17

— — —

DIAMANTE

CLUB ATLETICO DIAMANTINO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Diamantino convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el 03 de marzo de 2017 a las 20:30 hs. en nuestra sede social sita en 25 de Mayo N° 31 de esta ciudad, para tratar el siguiente: orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2 - Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 2016.
3 - Renovación total de la comisión directiva y comisión revisora de cuenta.
4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Roberto G. Altuna, presidente; **Humberto J. Wendler**, secretario.

NOTA: de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales de la entidad, transcurrida una hora de la prevista para la iniciación de la asamblea, la misma se iniciará con el número de socios presentes cualquiera sea el número.

F.C.S. 502-00012045 1 v./20.2.17

— — —

ASOCIACION DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES Y TERAPIA RADIANTE DEL LITORAL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los afiliados de la Asociación de Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante del Litoral a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de marzo de 2017 a las 12 horas, en el domicilio de calle 25 de Mayo Nº 255, de la Villa Libertador General San Martín, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.
2 - Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.
3 - Elección de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, titulares y suplentes, por finalización de sus mandatos.
4 - Designación de dos afiliados para la suscripción del acta pertinente.

La asamblea aludida se realizará dentro de las previsiones del Art. 34 del estatuto social en cuanto a que: "Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de socios con derecho a voto".

José Luis F. Sañudo, presidente.

F.C.S. 502-00012082 1 v./20.2.17

— — —

GUALEGUAYCHU

SUPERVISION GUALEGUAYCHU MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art. 27° del estatuto mutual, se convoca a los asociados de Supervisión Gualeguaychú Mutual de Servicios Sociales, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el sábado 08 de abril de 2017 a las 09.00 horas, en el local social propio, Andrade 670, Gualeguaychú (Entre Ríos) a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.
2 - Consideración de la memoria, balance, cuenta de recursos y gastos e informe del órgano de fiscalización correspondientes al 46° Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.
3 - Modificación del valor de la cuota societaria.
4 - Renovación de integrantes del consejo directivo y del órgano de fiscalización según convocatoria a elecciones de fecha 19 de febrero de 2017.

Gualeguaychú, 19 de febrero de 2017 - **Consejo directivo.**

Convocatoria a elecciones.

Se convoca a los asociados activos de Supervisión Gualeguaychú Mutual de Servicios Sociales al acto eleccionario a realizarse el sábado 08 de abril de 2017 a las 09:00 horas, como punto 4° del orden del día de la Asamblea General Ordinaria convocada para realizarse en la sede social para elegir a cinco asociados con dos años de antigüedad como mínimo como socios activos para reemplazar a los integrantes de la comisión directiva por el término de cuatro años -ejercicios 47° a 50°, años 2017 a 2020- Sres. Ledri, Luis G.; Bargas Alberdi, Alicia; Castel, Luis A.; Hernández, Daniel y la renovación total del órgano de fiscalización por el término de un año - ejercicio 47° Año 2017- Sres. Ledesma, Roberto; Romero, Rafael; Quiroz, Carlos M.; Sosa Ryan, Guillermo y Galante, Ángel por culminación de mandatos.

Para poder participar de la asamblea y los actos eleccionarios serán condiciones indispensables ajustarse al estatuto mutual y demás disposiciones vigentes.

F.C.S. 502-00012046 1 v./20.2.17

— — —

VILLAGUAY

AERO CLUB VILLAGUAY
Convocatoria Asamblea Extraordinaria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 36° de los estatutos, convoca a los señores socios del Aero Club Villaguay, a Asamblea General Extraordinaria, a llevarse a cabo el día jueves 23 de marzo del 2017 a las 19 hs. en el Aero Club Villaguay, sito en la calle Av. Aeronáutica Argentina s/n, Lucas Sur 1ra., para tratar lo siguiente:

1 – Unico tema a tratar: problemática económica deportiva.

De las asambleas

Artículo 43° - El quórum de la asamblea e primera instancia se dará con la mitad más uno de los socios activos en conjunto. Transcurrida una hora más tarde y en segunda, cualquiera fuera el número de los presentes con derecho a vos y voto.

Villaguay, 16 de febrero de 2017 – **Martin Solari,** secretario.

F.C.S. 502-00012078 3 v./22.2.17

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a FABIAN JAVIER SANTA CRUZ y otra

La Regional Salto Grande del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), con domicilio en calle La Rioja N° 618 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos dispone la publicación del presente edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial, con el fin de citar a SANTA CRUZ FABIAN JAVIER, MI N° 21.952.345, GIMENEZ MARIA EUGENIA, MI N° 26.502.741, sucesores y/o herederos, con ultimo domicilio conocido en Barrio Concordia 320 Viviendas - Casa N° 12, manzana 553, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a efectos que se presente a tomar intervención y ejercer su derecho de defensa, en un plazo de quince (15) días en las actuaciones individualizadas como Ficha Nº 18975, Expediente N° 20753 (R.S.G.), bajo apercibimiento de continuarlas sin su intervención. Fdo. ... Arq. Luis María S. D'Avila, Gerente Regional Salto Grande.

Concordia, 13 de febrero de 2017 – **Luis María S. D'Avila**, gerente IAPV Regional Salto Grande.

F. 500-00006450 3 v./21.2.17

— — —

a MONZON LORENZO SALVADOR y otra

La Regional Salto Grande del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), con domicilio en calle La Rioja N° 618 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos dispone la publicación del presente edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial, con el fin de citar a MONZON LORENZO SALVADOR, MI N° 16.272.474, LACUADRA AMALIA BEATRIZ, MI Nº 18.553.159, sucesores y/o herederos, con ultimo domicilio conocido en Barrio El Cimarrón 6 Viviendas, Casa N° 4, de la ciudad de El Cimarrón, Federal, Entre Ríos, a efectos que se presente a tomar intervención y ejercer su derecho de defensa, en un plazo de quince (15) días en las actuaciones individualizadas como Ficha N° 15299, Expediente N° 17057 (R.S.G.), bajo apercibimiento de continuarlas sin su intervención. Fdo. ... Arq. Luis María S. D'Avila, Gerente Regional Salto Grande.

Concordia, 13 de febrero de 2017 – **Luis María S. D'Avila,** gerente IAPV Regional Salto Grande.

F. 500-00006451 3 v./21.2.17

— — —

a LABRIOLA RAUL RENEE y otra

La Regional Salto Grande del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), con domicilio en calle La Rioja N° 618 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos dispone la publicación del presente edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial, con el fin de citar a LABRIOLA RAUL RENEE, MI N° 12.337.041, MARSILLI MARIA ROSA, MI N° 14.730.219, sucesores y/o herederos, con ultimo domicilio conocido en Barrio El Chajari 100 Viviendas - Casa N° 2- de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a efectos que se presente a tomar

intervención y ejercer su derecho de defensa, en un plazo de quince (15) días en las actuaciones individualizadas como Ficha N° 18328, Expediente N° 20113 (R.S.G.), bajo apercibimiento de continuarlas sin su intervención. Fdo. ... Arq. Luis María S. D'Avila, Gerente Regional Salto Grande.

Concordia, 13 de febrero de 2017 – **Luis María S. D'Avila,** gerente IAPV Regional Salto Grande.

F. 500-00006452 3 v./21.2.17

— — —

a GODOY JULIO REINALDO y otra

La Regional Salto Grande del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), con domicilio en calle La Rioja N° 618 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos dispone la publicación del presente edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial, con el fin de citar a GODOY JULIO REINALDO, MI N° 23.210.400, GONZALEZ MARIA DE A., MI N° 23.729.507, sucesores y/o herederos, con ultimo domicilio conocido en Barrio El Chajari 100 Viviendas - Casa N° 10- de la ciudad de Chajari, Entre Ríos, a efectos que se presente a tomar intervención y ejercer su derecho de defensa, en un plazo de quince (15) días en las actuaciones individualizadas como Ficha N° 1435, Expediente N° 10737 (R.S.G.), bajo apercibimiento de continuarlas sin su intervención. Fdo. ... Arq. Luis María S. D'Avila, Gerente Regional Salto Grande.

Concordia, 13 de febrero de 2017 – **Luis María S. D'Avila**, gerente IAPV Regional Salto Grande.

F. 500-00006453 3 v./21.2.17

COMUNICADO

ANTERIOR

FEDERACION

ABERTURAS FEDERACION (Fabricación de carpintería metálica)

Comunica transferencia de contratos de trabajo

CLAUDIO MARIA SANTIAGO, DNI 12389237, domiciliado en la calle Av. San Martín N° 660, de la ciudad de Federación, Entre Ríos, en adelante llamado "el cedente" y el señor JUAN MANUEL SANTIAGO, DNI 25714572, domiciliado en la calle Pellegrini Nº 340, de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, en adelante llamado "el adquirente"; comunican la transferencia de contratos de trabajo del negocio ABERTURAS FEDERACION (Fabricación de Carpintería Metálica), sito en calle Av. San Martín N° 628 de la ciudad de Federación, Entre Ríos, a los efectos legales pertinentes.

Sergio Gustavo Avero, abogado.

F.C.S. 502-00012039 5 v./23.2.17

COMUNICADO

NUEVO

PARANA

Resolución N° 015 DIPJ – Expte. N° 248 – Club Social y Deportivo Puerto Yeruá – Comunica comisión reorganizadora. Paraná, 10 de febrero de 2017. Visto: ... Considerando: ... El director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1°.- Dejar sin efecto la reorganización de la entidad oportunamente resuelta en el trámite caratulado "Club Social y Deportivo Puerto Yeruá s/ Comunica comisión reorganizadora", trámite N° 37320 – por irregular e ineficaz a los efectos administrativos el proceso de regularización realizada por la comisión reorganizadora reconocida mediante Resolución de fecha 19.2.2015, fs. 26 – Trámite N° 37325, Art. 3.1.6 Decreto Ley 6963/82.

Artículo 2°.- Convocar a una reorganización del Club Social y Deportivo Puerto Yeruá, debiendo cumplir en tal sentido con los siguientes requisitos: a) Deberá cumplir con lo requerido por la Resolución 150, Art. 14 primera parte, debiendo presentarse todos aquellos interesados a pertenecer a la asociación por ante este organismo, sito en calle Gualeguaychú 912, de la ciudad de Paraná, en el horario de 8 hs. a 12 hs., los días hábiles junto con su DNI y fotocopia del mismo, dentro del plazo de 60 días de dictada la presente resolución.

Dicha presentación podrá hacerse vía postal. b) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación del lugar de la ciudad de Concordia a la presente resolución, Art. 3, 3.1.1, 8.1.2, 8.4 y concordantes del Decreto Ley 6963/82".

Firmado Dr. **José Carlos Luján,** director Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

13374 1 v./20.2.17

ENAJENACION DE ACCIONES

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA - FEPASA

Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas S.A. comunica que:

Por reunión de directorio de fecha 25 de enero de 2017, se resolvió:

1 - Enajenar las siguientes acciones: 4.755 acciones de clase A, con derecho a cinco (5) votos por acción, valor nominal $ 1, cada una, y 713.982 acciones de clase B, con derecho a un (1) votos por acción, valor nominal de $ 1 cada una, que la sociedad tiene en cartera conforme el Art. 220 de la LS.

2 - La presente publicación se realiza a fin de que los accionistas puedan ejercer los derechos del Art. 194 LS, a sus efectos estos deberán cursar la comunicación en el plazo de treinta días corridos siguientes al de la última publicación de los presentes avisos, en el horario de 8 a 13 hs. en la sede social, Ruta 14 (antiguo trazado), Km. 319, C. del Uruguay, Entre Ríos.

C. del Uruguay, 10 de febrero de 2017 – **Guillermo C. Davrieux**, presidente.

F.C.S. 502-00012005 3 v./20.2.17

CESION DE CUOTAS

NUEVA

PARANA

MERCOTURISMO SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

Cedente: CECILIA GUERRIERO, DNI 3.249.314 soltera, jubilada, de 80 años, domiciliada en Ayacucho 3264 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, argentina. Cuotas cedidas: 530 que representan el 10,60% del capital.

Cesionarios: GUILLERMO HUGO PIDONE, DNI 12.736.981, casado en primeras nupcias con María Alejandra García, de 57 años, docente, domiciliado en La Paz 2.839, de Rosario, Provincia de Santa Fe, argentino. Cuotas adquiridas: 265 que representan 5,30% del capital; y LUIS ALBERTO PIDONE DNI 11.127.557, casado en primeras nupcias con María Inés Herrera, de 60 años, empleado, domiciliado en Mendoza 155 de Paraná. Cuotas adquiridas: 265 que representan el 5,30% del capital.

Fecha cesión: 23/07/2014.

Inscripción contrato social: Nº 1806.

Domicilio social: Mendoza 155, Paraná.

Registro Público de Comercio - DIPJ – Paraná, 1 de febrero de 2017 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00012076 1 v./20.2.17

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

PARANA

MERCOTURISMO SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, la modificación de la clausula cuarta del contrato social de "MERCOTURISMO S.R.L" con domicilio en calle Mendoza 155, de Paraná, por cesión gratuita de cuotas de la socia Cecilia Guerriero a sus consocios Guillermo Hugo Pidone y Luis Alberto Pidone, la que queda redactada así:

"El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), dividido en cinco mil (5.000) cuotas partes de pesos diez ($ 10,00) de valor nominal cada una, que los socios suscriben en su totalidad en las siguientes proporciones: a) El señor GUILLERMO HUGO PIDONE, el setenta y uno coma veinticuatro por ciento (71,24%) que representan tres mil quinientos sesenta y dos cuotas (3.562) por un total de pesos treinta y cinco mil seiscientos veinte ($ 35.620.-); y b) El señor LUIS ALBERTO PIDONE, el veintiocho coma setenta y seis (28,76%) que representan un mil cuatrocientos treinta y ocho (1.438) cuotas, por un total de pesos catorce mil trescientos ochenta ($ 14.380).

Los socios integran en efectivo el veinticinco por ciento (25%) del capital en las proporciones indicadas y se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados desde la fecha de la inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.

Inscripción contrato social: Nº 1806.

Registro Público de Comercio - DIPJ – Paraná, 1 de febrero de 2017 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00012075 1 v./20.2.17

— — —

VICTORIA

MANASSERO JUAN RAMON Y MANASSERO JUAN MANUEL SA

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial del presente edicto.

Por Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 del mes de diciembre del año 2016, se resolvió el cambio de denominación pasando a ser la nueva denominación: "MANASSERO SOCIEDAD ANONIMA" pudiéndose usar MANASSERO SA.

Por lo tanto el articulo primero queda redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1°.- La Sociedad se denomina "MANASSERO Sociedad Anonima", pudiéndose usar "MANASSERO SA".

Registro Público de Comercio - DIPJ – Paraná, 13 de febrero de 2017 - **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00012065 1 v./20.2.17

CONTRATO

NUEVO

PARANA

BROSACONS SERVICIOS SA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto correspondiente al acto constitutivo de "BROSACONS SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA".

Accionistas: MELINA ELIANA PEÑALVES, DNI Nº "26.745.689", CUIT Nº "27-26745689-0", nacida el "13/10/78", soltera, domiciliada en calle Los Dragones de Entre Ríos "Nº 648" de esta ciudad de Paraná, y MARISA BIBIANA IRUSTA, DNI "Nº 17.913.880", CUIT Nº "27-17913880-3", nacida el "06/03/67", soltera, con domicilio en calle Zeballos "Nº 856" Piso "5º" Departamento "B" de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Lugar y fecha: En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciséis.-

Denominación: "BROSACONS SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA".-

Domicilio: tiene su domicilio legal en la ciudad de Paraná, provincia de ENTRE RÍOS, República Argentina.-

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes actividades:

a) Construcción: de cualquier tipo de obra sea pública, privada y/o mixta, mediante cualquier sistema de pago que se convenga, incluso bajo el régimen legal de iniciativa público – privada, pudiendo también con los procedimientos que considerase oportuno entregar parte de las mismas o su totalidad a terceros subcontratistas. Construir obras en cualquiera de las etapas que técnicamente se planifiquen y especialmente realizar obras como contratistas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, como asimismo Entes Autárquicos descentralizados o no u organismos internacionales.

b) Comercialización: realizar la comercialización de obras construidas y/o de bienes, elementos y/o materiales, siempre relacionados con la construcción, como también adquirir inmuebles para su reforma, construcción o ampliación y su posterior comercialización.

c) Industrialización: de materiales, elementos o accesorios de construcción, de cualquier tipo y calidad, tanto para el uso de la empresa como para su posterior comercialización.

d) Transporte: transportar por vías terrestres, fluviales o marítimas todo tipo de materiales de construcción y/o elementos necesarios para el logro del objetivo social;

e) Financieras: financiar con fondos propios cualquier tipo de obras que realicen o su comercialización, industrialización o transporte, que con los mismos estuviere relacionado, con expresa prohibición de lo que dispone la ley de entidades financieras que regula el Banco Central de la República Argentina;

f) Locación: alquilar como locadora o locataria cualquier clase de maquinarias, inmuebles y/o servicios relacionados con el objeto social;

g) Importación y exportación: de todos los artículos relacionados con las actividades del objeto social, como así también la actividad de comercio exterior para terceros;

h) Explotación de recursos naturales: explotación en todas sus formas de recursos naturales, extracción de minerales, canteras de broza, piedra, arena y demás material extraíbles.

A los efectos de cumplir con el objeto social, la sociedad podrá formar parte de uniones transitorias y/o agrupaciones de colaboración conforme lo normado por la ley de sociedades comerciales y/ Código Civil y Comercial de la Nación, realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para su desenvolvimiento. Podrá comprar, vender, permutar, dar y tomar en consignación o depósito, formalizar acuerdos de todo tipo, adquirir bienes muebles o inmuebles y asimismo enajenarlos, obtener y otorgar créditos, entrar en juicios como actora, demandada, transar o desistir, compensar, comprometer en árbitros, recibir o dar en pago, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y/o reasumirlos. La sociedad podrá también contraer préstamos y operar con descuentos de documentos con todas las instituciones financieras y bancarias, ya sean públicas o privadas, pudiendo la sociedad realizar a través de su Presidente cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y de la Ley de Sociedades Comerciales, sin necesidad de mandato expreso.-

Plazo: su duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente a esta jurisdicción.

Capital social: el capital social es de pesos trescientos mil ($ 300.000,00), representado por trescientas (300) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos cada una y valor nominal de pesos mil ($ 1.000) por acción.-

Por decisión de la Asamblea General Ordinaria el capital puede aumentarse en la forma y hasta el máximo que permite el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 sgtes. y conc..- La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.- La resolución de la Asamblea y del Directorio, en su caso se inscribirá y publicará.-

Dirección y administración: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), con mandato por tres (3) ejercicios anuales corridos, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelectos indefinidamente.-

Los Directores podrán ser accionistas o no.- La Asamblea designará suplentes en igual y/o mayor número que los titulares y por el mismo plazo que los mismos a fin de llenar las vacantes que se produjeran.- En caso de directorio plural, los directores electos deberán designar en su primera sesión un presidente y un vicepresidente, que reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento.-

El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes, siendo decisivo el voto del presidente en caso de empate.- La Asamblea fijará la remuneración del directorio.-

Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los accionistas con los alcances del Art. "55" de la Ley "19.550", prescindiéndose de la Sindicatura de conformidad con lo establecido en el artículo "284" de la misma.-

Fecha de cierre del ejercicio: el ejercicio social se cierra el "31" de Diciembre de cada año.- Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias y técnicas en vigencia.-

Sede social: Se fija la dirección de la sede social en calle Fernando Fader "Nº 505" de la ciudad de Paraná, Provincia de entre ríos.-

Directorio: el primer directorio será unipersonal, designándose por unanimidad al siguiente: presidente: MELINA ELIANA PEÑALVES, D.N.I. Nº "26.745.689", CUIT Nº "27-26745689-0", nacida el "13/10/78", soltera, quien constituye domicilio especial a tal efecto en calle Los Dragones de Entre Ríos "Nº 648" de esta ciudad de Paraná; director suplente: MARISA BIBIANA IRUSTA, DNI "Nº 17.913.880", CUIT Nº "27-17913880-3", nacida el "06/03/67", soltera, quien constituye domicilio especial en calle Zeballos "Nº 856" Piso "5º" Departamento "B" de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.-

Vigencia del mandato: por tres ejercicios económicos, y hasta el 31/12/18, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de su cargo hasta la renovación del directorio.-

Registro Público de Comercio - DIPJ – Paraná, 8 de febrero de 2017 – **José Carlos Luján,** director DIPJ.

F.C.S. 502-00012081 1 v./20.2.17

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Turismo
Año 2016
2608, 2763, 2764, 2765
Ministerio de Producción
2118, 2167, 2168, 2170, 2211, 2354
Ministerio de Trabajo
2301, 2302, 2431, 2432, 2437, 2438, 2498, 2581

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.